

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-
5354-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL UCAYALI**

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

**"APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE
EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA
CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO
DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA
PROVINCIA DE ATALAYA"**

PERÍODO

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2017**

TOMO I DE XII

UCAYALI - PERÚ

2 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5354

**“APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD
DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA”, PERÍODO 2015 - 2017”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA”; POR AVANCE DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS, CUYOS METRADOS ACUMULADOS EXCEDIERON A LO PRESUPUESTADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; DE PARTIDAS, QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS; DE PARTIDAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y DE PARTIDAS, CUYO RECÁLCULO EVIDENCIÓ LA EXISTENCIA DE FALSOS RESULTADOS DE MONTOS. HECHOS QUE AFECTARON LA OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA, RETRASO EN LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA POBLACIÓN NECESITADA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 272 857,12.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	63
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. APÉNDICES	66

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5354

**“APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD
DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ucayali, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5354-2021-003, iniciado a través del oficio n.° 180-2021-GRU/GR-OCIR de 12 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM - “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el trámite y pago de las valorizaciones de la obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali”, han sido efectuados de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado vigente, documentos contractuales y demás normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si los pagos efectuados en las valorizaciones n.°s. 1 a la 28 de ejecución a la obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali”, se efectuaron con sujeción a la normativa vigente y disposiciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico que es objeto del Servicio de Control Específico, fue a la aprobación y pago de valorizaciones de la obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali”, durante el periodo de 2015 - 2017, habiéndose advertido que se aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas contractuales cuyos metrados acumulados sobrepasaron lo presupuestado en el Expediente Técnico de la Obra, del mismo modo, consideraron la ejecución de metrados de partidas que en realidad no habían sido ejecutadas o se ejecutaron parcialmente; asimismo, se pagaron valorizaciones con malos cálculos en los montos, es decir, se benefició al Contratista “Consorcio Atalaya” con el pago de valorizaciones con montos mayores al que le correspondían, dejando la



Obra sin culminar, afectando el servicio de salud de la población de la provincia y perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 8 272 857,12.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, lo cual corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

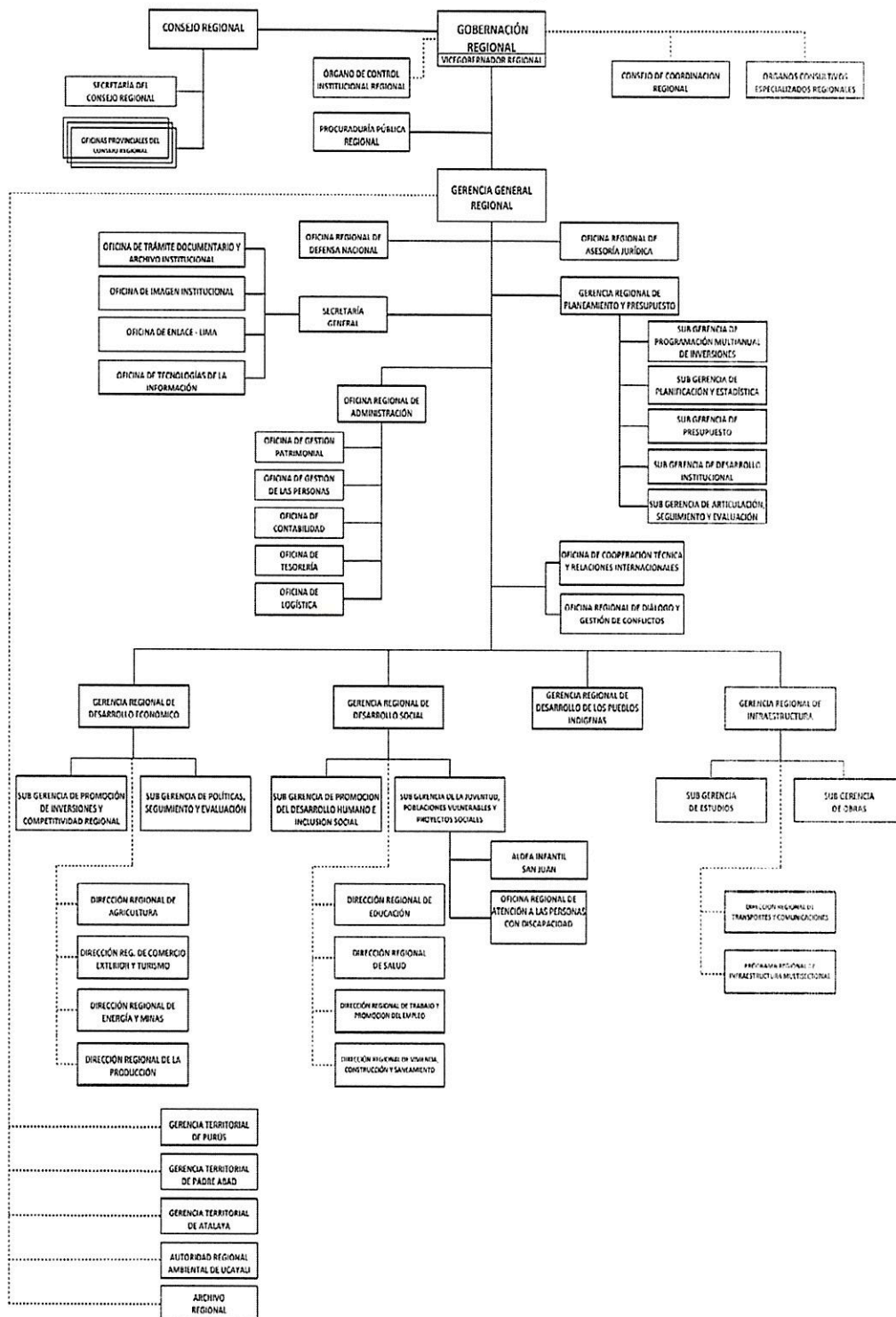
La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional, fue creada por Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002 y su modificatoria Ley n.º 27902 de 1 de enero de 2003, en las que se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones, iniciando sus operaciones a partir de 1 de enero de 2003, en cumplimiento de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y se formó sobre la base del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ucayali - CTAR Ucayali, el mismo que quedó extinguido para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos al Gobierno Regional al 31 de diciembre de 2002.

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Estructura Orgánica



Fuente : Ordenanza Regional n.° 002-2018-GRU-CR de 23 de mayo de 2018.
Elaboración : Comisión de control.

Informe de Control Especifico n.° 015-2021-2-5354.
Periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios.



Informe de Control Específico n.º 015-2021-2-5354.
Periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA”; POR AVANCE DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS, CUYOS METRADOS ACUMULADOS EXCEDIERON A LO PRESUPUESTADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; DE PARTIDAS, QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS; DE PARTIDAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y DE PARTIDAS, CUYO RECÁLCULO EVIDENCIÓ LA EXISTENCIA DE FALSOS RESULTADOS DE MONTOS. HECHOS QUE AFECTARON LA OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA, RETRASO EN LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA POBLACIÓN NECESITADA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 272 857,12.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, tales como, el expediente técnico, valorizaciones, comprobantes de pago, acta de constatación de Obra, liquidación de Obra, entre otros, de la obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali”, en adelante la “Obra”, se evidenció que funcionarios de la Entidad aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas contractuales cuyos metrados acumulados sobrepasaron lo presupuestado en el Expediente Técnico de Obra (**Anexo n.º 51 del Informe Técnico**), del mismo modo, consideraron la ejecución de metrados de partidas que en realidad no habían sido ejecutadas o se ejecutaron parcialmente; asimismo, se pagaron valorizaciones con malos cálculos en los montos, es decir, se benefició al Contratista “Consortio Atalaya” con el pago de valorizaciones con montos mayores al que le correspondían, dejando la Obra sin culminar, afectando el servicio de salud de la población de la provincia y perjudicando económicamente a la Entidad por la suma de S/ 8 272 857,12.

Cabe precisar que, con la finalidad de poder determinar la procedencia técnica y legal de los pagos realizados por la Entidad, mediante valorizaciones mensuales de avances de partidas de la Obra, el ingeniero civil Héctor José Cangalaya Vilca, especialista integrante de la comisión de auditoría, emitió el Informe Técnico n.º 01-2021-2021-OCI/GRU-SCE-001-HJCV recibido el 1 de octubre de 2021, en adelante “Informe Técnico” (**Apéndice n.º 4**), cuya opinión está basada en los aspectos señalados en el párrafo anterior, donde se observó que los pagos efectuados al Contratista fueron efectuados durante el plazo contractual y el plazo que duró la intervención económica aplicada a la Obra, habiendo sido materia de observación un total de cuatrocientos noventa y ocho (498) partidas de seis (6) especialidades del proyecto, las cuales son: estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, comunicaciones e instalaciones mecánicas.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0008-2014-GRU-P-CE - Primera convocatoria, sistema de contratación A Suma Alzada y modalidad de ejecución Concurso Oferta (elaboración del expediente técnico y ejecución de Obra), el Contrato de Ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.º 0025-GRU-P-CE - Primera convocatoria, sistema de contratación A Suma Alzada (supervisión de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de Obra), el Contrato de Supervisión de Obra n.º 0494-2014-GRU-P-GGR, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2016-GRU-GR-CS, bajo el sistema de tarifas (supervisión de la ejecución de Obra), el Contrato de Supervisión de Obra n.º 0109-2016-GRU-GGR-ORA, las directivas internas de la Entidad para la ejecución, supervisión e inspección de Obras públicas, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La situación expuesta, se originó por la acción u omisión de los subgerentes de Obra y gerentes regionales de Infraestructura de los periodos entre los años 2015 al 2017, funcionarios de la Entidad encargados de la Obra que aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones que contenían avances de ejecución de: partidas con metrados que sobrepasaron lo presupuestado en el expediente, partidas



sin ejecutar, partidas ejecutadas parcialmente y con malos cálculos, producto de un inexistente control de supervisión de avance de partidas contractuales y la omisión del cumplimiento de la normativa aplicable, la que debieron aplicar para valorizar los metrados realmente ejecutados de cada una de las partidas que conformaban la Obra.

Valorizaciones, que contaron además con la conformidad de las empresas de supervisión: Consorcio Consultor J&J y Consorcio Supervisor Atalaya, y funcionarios: Inspector de Obra, Coordinador de Obra (Monitor de Obra o Administrador de Obra), quienes permitieron su trámite de pago a favor del Contratista, lo cual ocasionó que la Obra no haya sido culminada, que se haya afectado el servicio de salud de la población necesitada y se perjudicara económicamente hasta por **S/ 8' 272 857,12**, que incluye los gastos generales y utilidad pactada. El detalle del perjuicio económico se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Determinación del perjuicio económico total

Ítem	Descripción	Perjuicio Económico (S/)
1.0	Partidas sobredimensionadas	1' 061 197,78
2.0	Partidas no ejecutadas y pagadas	6' 133 024,48
3.0	Partidas parcialmente ejecutadas y pagadas	920 173,43
4.0	Partidas con malas sumatorias	158 461,43
Total Perjuicio Económico		8' 272 857,12

Fuente : Expediente de ejecución contractual de Obra, valorizaciones de Obra.
Elaboración : Comisión de control.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes de la ejecución y supervisión de la Obra:

La entidad, en su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio presupuestal 2014, en lo que respecta a proyectos de inversión, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0485-2014-GRU-P de 12 de junio de 2014 (**Anexo n.º 1 del Informe Técnico**), aprobó el expediente de contratación para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0486-2014-GRU-P de 12 de junio de 2014 (**Anexo n.º 2 del Informe Técnico**), designó el Comité Especial encargado de conducir el procedimiento de selección, iniciándose el 13 de junio de 2014 el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 0008-2014-GRU-P-CE, bajo la modalidad de ejecución Concurso Oferta y el sistema de contratación A Suma Alzada, con un Valor Referencial de S/ 47' 148 780,14, incluido el 18% de IGV al mes de febrero de 2014.

Mediante dicho procedimiento de selección, el 16 de setiembre de 2014 la Entidad otorgó la Buena Pro al Consorcio Atalaya¹, en adelante "**Contratista**", para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra con Código SNIP n.º 93078, quienes suscribieron conjuntamente el Contrato de Ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR el 7 de octubre de 2014 (**Anexo n.º 3 del Informe Técnico**) por

Integrada por Constructora Uranio S.A.C, Contratista Atlas E.I.R.L, Agregados y Equipos S.A.C, COMECO S.R.L, JPC Ingenieros S.A.C y Bravo Mondoñedo Joan Carlo.

Informe de Control Específico n.º 015-2021-2-5354.
Periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

S/ 42' 353 988,94 (106% del V.R.) sin IGV, con un plazo de ejecución de quinientos diez (510) días calendario.

Seguidamente, la Entidad mediante el procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.º 0025-2014-GRU-P-CE, otorgó el 6 de octubre de 2014 la Buena Pro del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, al Consorcio Consultor J & J², en adelante "**Supervisor**", quienes suscribieron conjuntamente el Contrato de Supervisión de Obra n.º 0494-2014-GRU-P-GGR de 9 de octubre de 2014 (**Anexo n.º 4 del Informe Técnico**), por un monto de S/ 2' 087 140,00 (110% del V.R.) sin IGV; con un plazo total de quinientos diez (510) días calendario, el mismo que se computaría desde el inicio del plazo de ejecución de la Obra hasta la culminación de la misma.

Suscrito el contrato, el Contratista elaboró y la Entidad aprobó el Expediente Técnico mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0347-2015-GRU-P de 16 de marzo de 2015 (**Anexo n.º 5 del Informe Técnico**) y luego de cumplirse las condiciones contractuales, el 11 de abril de 2015 se dio inicio a la ejecución de la Obra; presentando el Contratista durante ella, solicitudes de ejecución de dos (2) adicionales de Obra, los cuales fueron declarados improcedentes por la Entidad mediante dos (2) resoluciones, debido a que por la modalidad del contrato "Concurso Oferta", el Contratista fue quien elaboró el Expediente Técnico y a la vez el mismo debió ejecutar la Obra, por lo tanto, las deficiencias que pudieron haber son de su autoría y suya contractualmente la responsabilidad técnica y económica de la ejecución de la Obra.

Así también, dentro del plazo contractual, el Contratista solicitó diecisiete (17) ampliaciones de plazo, de los cuales la Entidad sólo le aprobó siete (7) por un total de veintitrés (23) días calendario, ampliándose el plazo de ejecución de Obra hasta el 26 de junio de 2016, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista

Ampliación de Plazo N.º	Resolución Gerencial General Regional de aprobación o improcedencia n.º	Días otorgados	Termino de plazo
1	134-2015-GRU- GR-GGR de 30.JUN.2015	0	-
2	135-2015-GRU- GR-GGR de 30.JUN.2015	0	-
3	145-2015-GRU- GR-GGR de 20.JUL.2015	0	-
4	180-2015-GRU- GR-GGR de 8.AGO.2015	0	-
5	204-2015-GRU- GR-GGR de 2.NOV.2015	0	-
6	219-2015-GRU- GR-GGR de 30.NOV.2015	1	04/06/2016
7	220-2015-GRU- GR-GGR de 30.NOV.2015	1	05/06/2016
8	221-2015-GRU- GR-GGR de 30.NOV.2015	1	06/06/2016
9	243-2016-GRU- GR-GGR de 30.DIC.2015	2	08/06/2016
10	005-2016-GRU- GR-GGR de 12.ENE.2016	1	09/06/2016
11	016-2016-GRU- GR-GGR de 3.FEB.2016	0	-
12	058-2016-GRU- GR-GGR de 19.ABR.2016	14	23/06/2016
13	065-2016-GRU- GR-GGR de 2.MAY.2016	3	26/06/2016
14	089-2016-GRU- GR-GGR de 27.MAY.2016	0	-
15	090-2016-GRU- GR-GGR de 2.JUN.2016	0	-
16	060-2017-GRU- GR-GGR de 21.MAR.2017	-	-
17	140-2017-GRU- GR-GGR de 25.JUL.2017	-	-

Fuente : Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 0008-2014-GRU-P-CE.
Elaborado por : Comisión de control.

Vencido el plazo contractual ampliado, el Contratista no culminó la Obra, en consecuencia, la Entidad declaró su intervención económica mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0544-2016-GRU-GR de 5 de agosto de 2016 (**Anexo n.º 6 del Informe Técnico**), con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, siendo la última valorización pagada a la fecha de intervención la valorización n.º 15, que consideró un avance físico acumulado de 47.46% y un avance financiero de S/ 19' 697 446,84, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Integrada por Johnny Rodríguez Astocaza y MEGACONSULT Ingenieros S.A.C.

Informe de Control Específico n.º 015-2021-2-5354.
Periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

Cuadro n.º 3

Valorizaciones contractuales tramitadas y pagadas previo a la intervención económica de la Obra

Valorización N°	Mes	Avance Pagado de Obra			
		Parcial (S/)	Acumulado (S/)	Mensual	Acumulado
1	Abr. 2015	493.336,36	493.336,36	1,19%	1,19%
2	May. 2015	519.723,27	1.013.059,63	1,25%	2,44%
3	Jun. 2015	763.628,72	1.776.688,35	1,84%	4,28%
4	Jul. 2015	1.361.777,36	3.138.465,71	3,28%	7,56%
5	Ago. 2015	1.609.942,83	4.748.408,54	3,88%	11,44%
6	Set. 2015	2.244.731,79	6.993.140,33	5,41%	16,85%
7	Oct. 2015	2.385.689,26	9.378.829,59	5,75%	22,60%
8	Nov. 2015	2.412.324,30	11.791.153,89	5,81%	28,41%
9	Dic. 2015	2.786.711,14	14.577.865,03	6,71%	35,12%
10	Ene. 2016	2.791.731,50	17.369.596,53	6,73%	41,85%
11	Feb. 2016	0,00	17.369.596,53	0,00%	41,85%
12	Mar. 2016	1.362.626,51	18.732.223,04	3,28%	45,13%
13	Abr. 2016	238.279,95	18.970.502,99	0,57%	45,70%
14	May. 2016	322.971,76	19.293.474,75	0,78%	46,48%
15	Jun. 2016	403.972,09	19.697.446,84	0,97%	47,46%

Fuente : Expediente de ejecución contractual de Obra.
Elaboración : Comisión de control.

Es así que en la resolución de intervención económica, se precisó que el Contratista tenía un saldo total por amortizar por adelanto directo y adelanto de materiales de S/ 11' 597 886,83, siendo así, el 28 de setiembre de 2016, la Entidad y el Contratista suscribieron la Cláusula Adicional al Contrato de Ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR por Intervención Económica (**Anexo n.º 7 del Informe Técnico**), en la cual se estableció que el Contratista aceptó acatar la Intervención Económica mediante la carta n.º 0278-2016-CONSORCIO ATALAYA-CCG/RL de 12 de agosto de 2016 (**Anexo n.º 8 del Informe Técnico**), determinando un plazo de 165 días calendario para culminar la Obra, que rigió desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 12 de enero de 2017.

De otro lado, en virtud de la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE se estableció que los fondos de la cuenta corriente mancomunada³, serían constituidas por: i) el pago de adeudos por la Entidad a favor

³ Conforme el ítem 4 del numeral VI. "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.º 001-2003-CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra", aprobada con Resolución n.º 010-2003-CONSUCODE-PRE de 17 de enero de 2003, cuyo numeral VI. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** indica:

"4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el Contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del Contratista;
b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de Obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la Obra.
c) Los aportes en efectivo por parte del Contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. (...)



del Contratista en la valorización n.º 16 de Julio de 2016; ii) aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de Obra que se generen posterior a la intervención económica de la Obra; y iii) los aportes en efectivo por parte del Contratista; en razón de ello, dichos aportes en efectivo se realizaron conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Fechas de aportes del Contratista a la cuenta mancomunada

Fecha de aporte	Monto (S/)
28/09/2016	3 500 000,00
21/10/2016	2 000 000,00
21/11/2016	2 000 000,00
20/12/2016	2 000 000,00
20/01/2017	2 097 886,00
Total	11 597 886,83

Fuente : Cláusula adicional al contrato de ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR., por intervención económica de la Obra de 28 de setiembre de 2016.

Elaborado por : Comisión de control.

Respecto al Consorcio Consultor J&J, encargado de la supervisión de la Obra, conjuntamente con la Entidad suscribieron la Addenda n.º 008-2016 (**Anexo n.º 9 del Informe Técnico**), modificando la Cláusula Quinta del Contrato de Supervisión, ampliando el plazo a un total de quinientos sesenta y ocho (568) días calendario, hasta el 31 de julio de 2016; sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo y sin llegar a otro acuerdo de ampliación, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0142-2016-GRU-GR-GGR de 26 de agosto de 2016 (**Anexo n.º 10 del Informe Técnico**) decidieron dar por resuelto el Contrato de mutuo acuerdo; siendo así, la Entidad dispuso que la Gerencia Regional de Infraestructura realice las providencias del caso a efectos de no perjudicar la ejecución de la Obra.

En tal sentido, al quedar la Obra sin servicio de supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Obras de la Entidad, mediante Carta n.º 352-2016-GRU-GRI-SGO de 9 de agosto de 2016 (**Anexo n.º 11 del Informe Técnico**), designó interinamente como Inspector de la Obra hasta el 2 de noviembre de 2016, al Ing. Nicanor Manuel Casas Méndez con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.º 79703.

Debido a los hechos indicados, a partir del 26 de agosto de 2016, la Obra no contó con supervisión, en tal sentido, la Entidad generó la Adjudicación Simplificada n.º 027-2016-GRU-GR-CS, otorgándose la Buena Pro, el 18 de octubre de 2016, para la supervisión de la ejecución de la Obra al Consorcio Supervisor Atalaya⁴, suscribiendo con ese fin el Contrato de Supervisión de Obra n.º 0109-2016-GRU-GGR-ORA de 27 de octubre de 2016 (**Anexo n.º 12 del Informe Técnico**) por S/ 325 050,00 sin I.G.V., bajo el sistema de tarifas y con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Previo al término del plazo de la intervención económica y en razón de no culminar con la ejecución de la Obra, y, a efectos de ampliar el plazo contractual, el 9 de enero de 2017 el Contratista solicitó una prórroga del plazo de cinco (5) meses, a fin de evitar la resolución del contrato por incumplir con la culminación de la misma dentro del término del plazo, 12 de enero de 2017, corroborándose ello, pues

Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de Obra, proveedores de materiales, subContratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la Obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el Contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

(...)"

Conformada por el Ing. Francisco Cielo Medrano y el Ing. Neill Michael Rubio Gabriel.

Informe de Control Específico n.º 015-2021-2-5354.
Periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.



luego de veintiún (21) valorizaciones tramitadas y pagadas a diciembre de 2016, la Obra solamente contaba con un avance físico – financiero acumulado de **91,98%**.

En razón de que la Entidad declaró infundada la solicitud del Contratista y que estaba vencido el plazo de ejecución, la Entidad se dispuso a resolver el contrato; sin embargo, el Contratista había sometido a arbitraje su solicitud de ampliación de plazo n.º 15⁵, debido a ello, el Tribunal Arbitral notificó el 13 de enero de 2017 a la Procuraduría Pública Regional de la Entidad, la Resolución Número Cuatro de 6 de diciembre de 2016 (**Anexo n.º 13 del Informe Técnico**), cuyo tenor respecto a las pretensiones cautelares solicitadas por el Contratista dispuso lo siguiente:

“(…)

1. No puede proceder a la Resolución del Contrato de Obra por la causal de atraso en la ejecución de la Obra y acumulación de la máxima penalidad por mora;
2. Improcedente por ahora disponer cautelarmente la suspensión de la intervención económica de la Obra dispuesta por la entidad demandada;
3. Disponer la suspensión del plazo de ejecución de Obra hasta que el presente arbitraje sea resuelto, de declararse la improcedencia de la ampliación solicitada la Entidad podrá computar el plazo de mora en la ejecución de la prestación y aplicar las penalidades correspondientes; (...)”

En respuesta a ello, el 18 de enero de 2017, la Procuraduría Pública Regional interpuso el Recurso de Reconsideración (**Anexo n.º 14 del Informe Técnico**) contra dicha resolución del Tribunal Arbitral; sin embargo, el plazo de ejecución quedó suspendido. No obstante, se continuó ejecutando la Obra y valorizando partidas, de otro lado, respecto a la solicitud de prórroga de plazo de cinco (5) meses de la intervención económica, la Entidad la declaró improcedente, lo cual fue notificado al Contratista mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0174-2017-GRU-GR de 1 de marzo de 2017 (**Anexo n.º 15 del Informe Técnico**).

Estando en curso el mencionado Proceso Arbitral, el Contratista solicitó ante el Tribunal Arbitral una conciliación, la misma que fue notificada a la Procuraduría Pública Regional con Resolución Número Siete de 24 marzo de 2017 (**Anexo n.º 16 del Informe Técnico**), con las siguientes pretensiones del Contratista:

- “1. **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15**, Que el Gobierno Regional de Ucayali, deberá aprobar la ampliación de plazo N° 15, por 60 días calendario bajo responsabilidad del titular de la entidad en concordancia a lo dictaminado en el artículo 201.- Procedimiento de Ampliación de plazo del reglamento y consecuentemente reconocer los mayores gastos generales de la misma;
2. **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; Que el Gobierno Regional de Ucayali, deberá pagar a favor del consorcio la cantidad de S/186 409,80 por concepto de indemnización de daños y perjuicios, ya que el conflicto tiene como origen, el mal accionar de los funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, ocasionando pérdidas económicas al Contratista siendo como sigue:

2.1. Gastos incurridos en el presente proceso arbitral	S/20 000,00
Arancel por presentar la solicitud arbitral	S/ 750,00
Honorarios de los árbitros y de los gastos administrativos	S/19 330,00
2.2. Daños y Perjuicios por dañar mi imagen comercial de mi	
Empresa ascendente a la suma de	S/179 920.00

Declarada infundada mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 090-2016-GRU- GR-GGR de 2/6/2016.

Informe de Control Específico n.º 015-2021-2-5354.
Periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

Siendo el monto de la conciliación ascendente a la suma de

S/200 000,00 (...)

Al respecto, el Procurador Público Regional con Informe n.º 009-2017-GRU-OPPR de 27 de abril de 2017 (**Anexo n.º 17 del Informe Técnico**), presentó la Propuesta Conciliadora a ser remitida al Tribunal Arbitral, bajo los siguientes términos:

"(...)

1. Se otorgue al Consorcio Atalaya una ampliación de plazo de 50 días calendario, plazo que corresponde a la Intervención Económica de Obra y que será computado a partir del día siguiente de la aprobación y notificación del acuerdo conciliatorio.
2. El Gobierno Regional de Ucayali no reconocerá mayores gastos generales por la ampliación de plazo otorgada.
3. El Gobierno Regional de Ucayali, no reconocerá ninguna de las demás pretensiones contenidas en la demanda arbitral ni en la propuesta conciliatoria.
4. El Consorcio Atalaya solicitará el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del proceso arbitral interpuesto contra el Gobierno Regional de Ucayali, así como de los procesos arbitrales que se encuentren en curso relacionados a la ampliación de plazo del Contrato en controversia.
5. El Consorcio Atalaya de manera expresa manifiesta su renuncia a exigir reconocimiento de daños y perjuicios por cualquier índole, así como tampoco procederá a solicitar ampliación de plazo en la ejecución del contrato de Ejecución de Obra N° 0490-2014-GRU-P-GGR."

Al mismo tiempo, la Entidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0322-2017-GRU-GR de 27 de abril de 2017 (**Anexo n.º 18 del Informe Técnico**), autorizó al Procurador Público Regional a Conciliar con el Consorcio Atalaya respecto a las controversias surgidas, suscribiendo acuerdos en beneficio de la Entidad.

Como resultado de la Audiencia de Conciliación, el Procurador Público Regional mediante Oficio n.º 562-2017-GRU-GR-OPPR de 19 de mayo de 2017 (**Anexo n.º 19 del Informe Técnico**), comunicó el contenido del Laudo Parcial de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral al Titular de la Entidad, basado en el acuerdo conciliatorio que quedó resuelto en los siguientes términos:

"(...)

El Gobierno Regional de Ucayali otorga al Consorcio Atalaya una ampliación de Plazo de 50 días calendario, plazo que corresponde a la Intervención económica de Obra y que será computado a partir del día siguiente de la aprobación y notificación del acuerdo conciliatorio. Se hace presente que durante la vigencia de la medida cautelar han quedado suspendidos los plazos hasta la suscripción de la audiencia conciliatoria.

1. El Gobierno Regional de Ucayali no reconocerá mayores gastos generales por la ampliación de plazo otorgada.
2. En este estado las partes declaran su conformidad expresa respecto al punto 3., que contiene la Resolución Ejecutiva Regional antes mencionada. Referida a que el Gobierno Regional de Ucayali, no reconocerá ninguna de las demás pretensiones contenidas en la demanda arbitral ni en la propuesta conciliatoria.
3. Respecto de los Exp. 006-2016-TA/CAU, Exp. 007-2016-TA/CAU, Exp. 008-2016-TA/CAU, Exp. 010-2016-TA/CAU, Exp. 011-2016-TA/CAU se deja expresa constancia que la demandante Consorcio Atalaya se desiste de las pretensiones que sobre ampliación de plazo del Contrato en controversia solicitará en los expedientes referidos, quedando subsistentes el extremo referido a la aplicación de penalidades por incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo.

4. El Consorcio Atalaya manifiesta expresamente renunciar a exigir reconocimiento de daños y perjuicios por cualquier indole, así como tampoco procederá a solicitar ampliación de plazo de la ejecución del Contrato de Obra N° 0490-2014-GRU-GGR.”.

Finalizado el arbitraje, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2017-GRU-GR de 24 de mayo de 2017 (**Anexo n.º 20 del Informe Técnico**), la Entidad dispuso el levantamiento de la suspensión de plazo y otorgó al Contratista cincuenta días calendario (del 26 de mayo al 14 de julio de 2017) adicionales al plazo de intervención económica, en mérito a lo dispuesto en el citado Laudo Parcial de Derecho.

Sin embargo, el acuerdo conciliatorio no incluyó la aplicación de penalidad por retraso en la ejecución de la Obra, a pesar que el Contratista fue pasible de aplicación de esta penalidad, pero la Entidad solo aplicó una penalidad por incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo (sin resolución), deducida de la valorización n.º 13 de abril de 2016.

Luego de cumplido el citado plazo adicional, el Contratista tampoco culminó la Obra, en consecuencia, el 16 de agosto de 2017, la Entidad lo notificó formulando el requerimiento y apercibimiento de ley para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario que culminó el 31 de agosto de 2017, vencido este último plazo, la Entidad, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 181-2017-GRU-GGR de 8 de setiembre de 2017⁶ (**Anexo n.º 21 del Informe Técnico**), resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR RESUELTO, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0490-2014-GRU-P-GGR, suscrito el 07 de octubre de 2014 para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL AMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI”, a mérito de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura en cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto en concordancia con lo establecido por el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá bajo responsabilidad llevar a cabo la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA debiéndose señalar como fecha de realización de la misma el día VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 2017, consideración la disponibilidad de transporte para el traslado del personal técnico correspondiente al lugar donde se ejecuta la Obra”.

Habiendo sido resuelto el contrato, la Entidad vio por conveniente ordenar una comisión a cargo del Administrador de Contrato, para verificar en Obra el avance de todas las partidas ejecutadas y cruzarla con la información financiera, con el fin de elaborar el expediente de la liquidación del contrato de la Obra y posteriormente poder contratar la ejecución del saldo de la Obra.

Como resultado del corte y análisis físico financiero de la Obra, se verificó que aparte de las quince (15) valorizaciones de Obra tramitadas y pagadas al Contratista durante el plazo contractual inicial, se observaron trece (13) valorizaciones más durante la intervención económica, desde julio de 2016 a julio de 2017, cuyos avances mensuales de partidas ejecutadas fueron consignados en ellas, y fueron aprobados por el Supervisor y el monitor de Obra, quienes tramitaron los pagos por los avances de partidas del presupuesto contractual, como se muestra en el siguiente cuadro:

⁶ La cual fue declarada consentida con Resolución Gerencial General Regional n.º 0210-2017-GRU-GGR de 17 de octubre de 2017 (**Anexo n.º 22 del Informe Técnico**).



Cuadro n.º 5
Valorizaciones contractuales tramitadas y pagadas durante la intervención económica de la Obra

Valorización	Mes	Avance Pagado de Obra			
		Parcial (S/)	Acumulado (S/)	Mensual	Acumulado
16	Jul. 16	470.745,76	20.168.192,60	1,13%	48,59%
17	Ago. 16	3.035.394,73	23.203.587,33	7,31%	55,90%
18	Set. 16	3.479.260,67	26.682.848,00	8,38%	64,29%
19	Oct. 16	2.999.198,25	29.682.046,25	7,23%	71,51%
20	Nov. 16	4.363.144,71	34.045.190,96	10,51%	82,02%
21	Dic. 16	4.059.021,31	38.104.212,27	9,78%	91,80%
22	Ene. 17	129.185,76	38.233.398,03	0,31%	92,11%
23	Feb. 17	Suspensión de plazo ejecución por cautelar del arbitraje seguido por el Contratista.		0,00%	92,11%
24	Mar. 17			0,00%	92,11%
25	Abr. 17			0,00%	92,11%
26	May. 17	335.442,60	38.568.840,63	92,92%	51,09%
27	Jun. 17	1.216.439,70	39.785.280,33	95,85%	52,86%
28	Jul. 17	194.065,01	39.979.345,34	96,32%	57,03%
		39 979 345,34			96,32%

Fuente : Expediente de ejecución contractual de Obra.
Elaboración : Comisión de control.

De los servicios de control efectuados relacionados a la Obra.

Durante la ejecución de la Obra, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, conforme a sus funciones y/o atribuciones, efectuó diversos servicios de control simultáneo al respecto, habiéndose evidenciado aspectos relevantes que fueron comunicados oportunamente al titular de la entidad para la adopción de las medidas correctivas pertinentes, tal es el caso del Informe de Visita de Control n.º 001-2017-OCI/5354-VC de 31 de enero de 2017, comunicado al gobernador regional de Ucayali con el oficio n.º 092-2017-GRU/GR-OCIR de 9 de febrero de 2017, mediante el cual se advirtió lo siguiente:

"CASO 1: Se verificó la ausencia de los responsables de la dirección técnica de la Obra, pues no se encontró ni al ingeniero residente de Obra designado por el Contratista, ni al supervisor de Obra designado por la empresa Consorcio Supervisor Atalaya.

CASO 2: El plazo del cronograma de avance físico de la intervención económica de la Obra venció el 12 de enero de 2017, sin embargo, no se ha culminado la Obra, existiendo diferencia entre lo valorizado y ejecutado físicamente.

CASO 3: estando por vencer el plazo de entrega e instalación, equipos médicos licitados por el Hospital de Atalaya no han sido recepcionados en Obra y la Entidad no cuenta con local ni personal para su recepción en la ciudad de Atalaya".

Cabe precisar que, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad y el aplicativo Control Simultáneo de la Contraloría General de la República, respecto a la implementación del Plan de Acción del presente servicio de control, a la fecha de redacción del presente informe, éste se encuentra como no implementado por vencimiento de plazo.

Asimismo, mediante Informe de Visita de Control n.º 028-2017-OCI/5354-VC (**Anexo n.º 23 del Informe Técnico**) comunicada al gobernador regional, Manuel Gambini Rupay, con oficio n.º 528-2017-GRU/GR-OCIR de 31 de octubre de 2017, se evidenció en la Obra un "desequilibrio entre el avance físico

real ejecutado y el avance financiero de la Obra, debido al pago de valorizaciones de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando así el riesgo que luego de la liquidación financiera el monto resultante del saldo de Obra no sea suficiente para culminar el proyecto”.

Debiendo señalar, que al igual que el informe de visita de control anterior, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad y el aplicativo Control Simultáneo de la Contraloría General de la República, respecto a la implementación del Plan de Acción, éste también figura como no implementado por vencimiento de plazo.

De la Constatación física e inventario de la Obra.

Conforme lo señalado en la Resolución Gerencial General Regional n.º 181-2017-GRU-GGR de 8 de setiembre de 2017, se llevó a cabo la constatación física e inventario en el lugar de la Obra y se redactó el *Acta Extraprotocolar de Constatación física e inventario de la Obra “Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali”* de 15 de setiembre de 2017⁷, contando con la presencia del Notario Público de la Provincia de Atalaya, Ignacio Berrios León, dejándose constancia de la presencia de Julián Luis Tarazona Negrete, miembro del Comité de constatación física e inventario de la Obra, Nicanor Manuel Casas Méndez, Beiker Javier Huamani Ávalos, Luis Oswaldo Olaya Serrano, Freddy Wilson Ríos Vásquez, Ciro Aquilino Cáceres Narrea; y, Marlene Lourdes Córdova Girón, quien en su condición de administradora de la Obra, al establecer comunicación telefónica con su abogado manifestó que no podía permitir que los miembros de la comisión realicen la constatación física ni inventario de la Obra que se encontraba a su cargo, debido a la existencia de la Resolución del Tribunal Arbitral n.º 6 de 31 de agosto de 2017 en la que se comunica que se han declarado fundadas las pretensiones cautelares a favor del consorcio encargado de la Obra en mención, más aún se precisa que los miembros de la comisión no contaban con resolución que les autoriza realizar dicha diligencia, por lo que ésta no se llevó a cabo.

Posteriormente, mediante *Acta Extraprotocolar de Constatación física e inventario de la Obra “Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali”* de 25 de octubre de 2017⁸ (continuada el 26, 27 y 28 de octubre de 2017), contando con la participación de Ignacio Berrios León, notario público de Atalaya, dejándose constancia de la presencia de Julián Luis Tarazona Negrete, miembro del Comité de constatación física e inventario de Obra (Especialista en estructura en general), Hansberg Keith Benites Castañeda (Especialista en arquitectura), Ciro Aquilino Cáceres Narrea y Freddy Wilson Ríos Vásquez (Especialistas en instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones), Beiker Javier Huamani Ávalos (Especialista en instalaciones sanitarias) y Marlene Lourdes Córdova Girón, en su condición de administradora de la Obra.

El Notario Público de Atalaya dejó constancia de la entrega de los trabajos efectuados por cada especialista, conforme se detalla:

CONSTANCIA: Se deja constancia que los señores CIRO AQUILINO CÁCERES NARREA y FREDDY WILSON RIOS VASQUEZ, Especialista en instalaciones eléctricas (instalación eléctrica, instalación mecánica e instalación de comunicaciones) siendo las 11:00 horas del día 01 de noviembre de 2017, me hacen entrega el resultado (...).

CONSTANCIA: Se deja constancia que el señor JULIÁN LUIS TARAZONA NEGRETE, en su condición de ingeniero civil, siendo las 11:10 horas del día 02 de noviembre de 2017, me hacen entrega el resultado de la ESTRUCTURA (...).

⁷ Solicitada por el señor Juan Alberto Chávez Armas - Gerente de la Gerencia Territorial de Atalaya – Gobierno Regional de Atalaya.
⁸ A solicitud del señor Julián Luis Tarazona Negrete, en su condición de monitor de Obra de la Gerencia Territorial de Atalaya.

CONSTANCIA: Se deja constancia que el señor BENITES CASTAÑEDA HANSBERG KEITH, en su condición de ingeniero civil, siendo 11:40 horas, del día 02 de Noviembre del 2017, me hacen entrega el resultado de la ARQUITECTURA (...)

CONSTANCIA: Se deja constancia que el señor BEIKER JAVIER HUAMANI AVALOS, en su condición de ingeniero Ambiental y sanitario, siendo 11:30 horas del día 02 de Noviembre del 2017, me hace entrega de INSTALACIONES SANITARIAS.

Seguidamente, con el Acta Extraprotocolar de ampliación de constatación física e inventario de la Obra Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali de 29 de noviembre de 2017⁹ (el cual fue considerado para la elaboración del Informe Técnico elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditoría, por haberse detallado en ella el total de partidas por especialidades que fueron materia de constatación física e inventario), diligencia que contó con la presencia del notario público de la ciudad de Atalaya, Ignacio Berrios León, dejándose constancia de la presencia de los especialistas Arq. Hansberg Keith Benítez Castañeda, Ing. Electricista Ciro Aquilino Cáceres Narrea, Ing. Luis Oswaldo Olaya Serrano (Evaluador de presupuesto), Ing. Sanitario Beiker Javier Huamani Avalos y Julián Trujillo Tello, representante legal del Consorcio Supervisor Atalaya, quienes emitieron ampliaciones a los informes emitidos según su especialidad, conforme se señala:

CONSTANCIA: Se deja constancia que el señor BEIKER JAVIER HUAMANI AVALOS, en su condición de ingeniero ambiental y sanitario (...) me hace entrega del resultado de la CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE MATERIALES DE AVANCE DE OBRA (...), que consta de lo siguiente: 1.- INSTALACIONES SANITARIAS, trabajos preliminares, trazo, nivelación y replanteo c/ equipo (...).

CONSTANCIA: Se deja constancia que los señores CIRO AQUILINO CÁCERES NARREA y FREDDY WILSON RIOS VASQUEZ especialista e instalaciones eléctricas (instalación eléctrica, instalación mecánica e instalación de comunicaciones) (...) me hace entrega el resultado de la CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE MATERIALES DE AVANCE DE OBRA (...), que consta de lo siguiente: 1.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS: sistema de utilización de baja tensión, trabajos preliminares, trazo, nivelación y replanteo c/equipo (...).

2. INVENTARIO DE MATERIALES ENCONTRADOS EN LA OBRA.- presupuesto de mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito.

3. INSTALACIONES MECÁNICAS, sistema de vapor, calderos (...) más el inventario de materiales encontrados en Obra.

4. COMUNICACIONES, canalización de externa y de enlace (...).

CONSTANCIA: Se deja constancia que el señor JULIÁN LUIS TARAZONA NEGRETE, en su condición de ingeniero civil (...) me hace entrega el resultado de CONSTATAción FÍSICA DE AVANCE DE OBRA.

1. SECTOR A. Estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
2. SECTOR B. Estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
3. SECTOR C. Estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
4. SECTOR D. Estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
5. SECTOR E. Estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
6. CERCO PERIMÉTRICO. Estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
7. PÓRTICOS DE INGRESO. Estructuras, movimiento de tierras y excavación.
8. PASAJE PEATONAL, estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).

⁹ A solicitud del señor Julián Luis Tarazona Negrete, en su condición de monitor de Obra de la Gerencia Territorial de Atalaya.

9. **TANQUE ELEVADO**, estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
10. **CÁMARA DE BOMBEO Y DESAGUE**, estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
11. **TANQUE GLP**, estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
12. **ESTACIONAMIENTO – AMBULANCIA**, estructuras, movimiento de tierras y excavación (...).
13. **OBRAS EXTERIORES, JARDINES, VEREDAS, PATIOS, ÁREAS VERDES**, estructuras, movimiento de tierras nivelación de terreno.
14. **OBRAS PROVISIONALES – TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD.**

CONSTANCIA: Se deja constancia que el señor **HANSBERG KEITH BENITES CASTAÑEDA**, en su condición de ingeniero civil (...) me hacen entrega el resultado de la **ARQUITECTURA**; constatación física e inventarios de materiales de avance de Obra (...), que consta de lo siguiente:

1. **BLOQUE A**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
2. **BLOQUE B**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
3. **BLOQUE C**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
4. **BLOQUE D**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
5. **BLOQUE E**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
6. **CERCO PERIMÉTRICO**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
7. **PÓRTICO DE INGRESO**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
8. **PASAJE PEATONAL**, arquitectura, revoque y revestimiento – tartajeros (...).
9. **TANQUE ELEVADO Y CISTERNA**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
10. **CÁMARA Y BOMBEO**, arquitectura, muros y tabiques de albañilería (...).
11. **TANQUE DE GLP**, arquitectura, zócalos y contrazócalos (...).
12. **EXTERIORES**, arquitectura, revoques y revestimientos, tartajeros (...).

Del mismo modo, se dejó constancia que durante la constatación se observó la presencia de personal de trabajadores y obreros del Contratista ejecutando partidas al interior de la Obra, colocando puertas de fierro con mallas metálicas, partidas de acabados de piso e instalación de mamparas de vidrio. Los miembros del Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra, desarrollaron su labor verificando los metrados realmente ejecutados, de cada una de las partidas, por cada una de las siguientes especialidades:

- Estructuras
- Arquitectura
- Instalaciones Sanitarias
- Instalaciones Eléctricas
- Comunicaciones
- Instalaciones Mecánicas.

Los metrados de partidas verificadas y el inventario de materiales hallados en Obra, forman parte del Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra "Mejoramiento de la capacidad resolutoria del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali", que fue suscrita por los participantes de dicha diligencia (**Anexo n.º 24 del Informe Técnico**).

Luego de la verificación del avance real de todas las partidas, éstas se contrastaron con los avances pagados mediante las veintiocho (28) valorizaciones de Obra, elaborándose la evaluación físico-financiera de la Obra, dicha información fue derivada al Liquidador de Obra, quien lo remitió al Sub

Gerente de Obras con Informe n.º 028-2018-GRU-GRI-SGO/LGR de 14 de febrero de 2018 (**Anexo n.º 25 del Informe Técnico**), este al Gerente Regional de Infraestructura vía Informe n.º 305-2018-GRU-GRI-SGO de 15 de febrero de 2018 (**Anexo n.º 26 del Informe Técnico**) y este a su vez a la Gerencia General Regional, generando la aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra con la Resolución Gerencial General Regional n.º 0071-2018-GRU-GGR de 27 de febrero de 2018 (**Anexo n.º 27 del Informe Técnico**).

En dicha resolución de liquidación se observó el componente "Diferencia entre lo pagado y lo Real ejecutado", cuyo monto evidenciado es de **S/ 8' 685 546,53**, lo cual fue un indicio de irregularidades pues supone el pago sistemático mediante valorizaciones de partidas que no fueron ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas.

Del Expediente Técnico de Saldo de Obra

Por otro lado, luego de la elaboración el Expediente Técnico de Saldo de Obra, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2018-GRU-GR de 17 de enero de 2018 (**Anexo n.º 28 del Informe Técnico**), éste fue aprobado por la Entidad, para posteriormente disponerse su reformulación, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0142-2018-GRU-GR de 27 de febrero de 2018 (**Anexo n.º 29 del Informe Técnico**) y finalmente mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0206-2018-GRU-GR de 27 de marzo 2018 (**Anexo n.º 30 del Informe Técnico**), se rectificó el error material contenido en el artículo primero de la resolución que aprobó la reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

El citado Expediente Técnico de Saldo de Obra, estableció el monto del presupuesto actualizado necesario para culminar la Obra al mes de febrero de 2018 en S/ 11' 291 856,42, para lo cual la Entidad tuvo que solicitar mayor presupuesto, pues el saldo que quedó en efectivo luego de la liquidación del anterior contrato era insuficiente para conseguir los objetivos, las metas y cumplir con dotar del servicio de salud a los beneficiarios del proyecto.

Seguidamente, el 15 de agosto de 2018, mediante el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2018-GRU-GR-CS, la Entidad otorgó la Buena Pro al Consorcio Amazónico Atalaya, con quien suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 0080-2018-GRU-GGR de 4 de setiembre de 2018 (**Anexo n.º 31 del Informe Técnico**), por un monto de S/ 11' 291 856,42 con IGV, plazo de 150 días calendario y bajo el sistema de contratación Precios Unitarios.

Al respecto, el inicio del plazo de ejecución del Saldo de Obra fue el 20 de setiembre de 2018, la que tiene por finalidad culminar las partidas que quedaron sin ejecución y parcialmente ejecutadas; a la fecha, durante su ejecución se tiene seis (6) adicionales de Obra (total S/ 2' 286 690,79), tres (3) suspensiones de plazo de ejecución de Obra (486 d.c.), tres (3) ampliaciones de plazo (135 d.c.), una (1) ampliación excepcional de plazo (151 d.c.) y una (1) valorización de mayores metrados (S/ 1' 042 018,49), que derivan del Expediente Técnico del Proyecto.

La Obra programada contractualmente para 150 d.c. (5 valorizaciones), a enero de 2021 cuenta con veintinueve (29) valorizaciones, con un avance físico acumulado del presupuesto contractual de 91.05% traducido en un avance financiero de S/ 8' 712 867,43, está ligeramente atrasada y actualmente mediante la cuarta suspensión se encuentra suspendido su plazo de ejecución desde el 1 de febrero de 2021, debido a la falta de materiales cuya adquisición está a cargo de la Entidad.

Del Informe Técnico emitido por el Especialista de la Comisión de Control.

Con la finalidad de obtener mayor información sobre los indicios de irregularidades, el especialista de la comisión de control efectuó el análisis de los avances de todas las partidas de las 28 valorizaciones pagadas durante la ejecución de la Obra, correspondientes a los ocho (8) componentes o especialidades: Obras Provisionales, Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas y Mitigación Ambiental; asimismo, efectuó la comparación entre los metrados de las partidas ejecutadas y los metrados de las partidas verificadas y constatadas en el Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra, realizada por el Comité conformado por el equipo de profesionales especializados asignados por la Entidad, y el aval del notario público Ignacio Berrios León, trabajo ejecutado del 27 al 30 de noviembre de 2017.

Asimismo, conforme se desprende del referido Informe Técnico se evidenció que los metrados valorizados/pagados de partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, se consignan con los mismos nombres en el saldo de metrado necesario para la culminación de la Obra, en el nuevo presupuesto aprobado y rectificado del Expediente Técnico: "Saldo de Obra mejoramiento de la capacidad resolutoria del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali" (2018), (**Anexo n.º 50 del Informe Técnico**), cuyo monto contractual es S/ 11' 291 856,42 con IG.V.

Conforme a los antecedentes antes señalados y como resultado del servicio de control efectuado, se identificó cuatro casos con indicios de irregularidad y responsabilidad, conforme se indica a continuación:

1. **Valorización y pago por el avance de ejecución de partidas cuyos metrados acumulados, excedieron a lo presupuestado en el Expediente Técnico de la Obra; habiéndose valorizado incluso, partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, por S/ 1' 061 197,78.**

Al respecto, las valorizaciones que contienen partidas cuyos metrados acumulados excedieron a lo presupuestado en el Expediente Técnico de Obra, son las siguientes:

Valorización de Obra n.º 14 - mayo de 2016 (**Anexo n.º 32 del Informe Técnico**).

El Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Arturo Escalante Homa, con la Carta n.º 196-2016-CONSORCIO ATALAYA-CCG/RL de 31 de mayo de 2016, remitió al Supervisor Consorcio Consultor J&J, la valorización de Obra n.º 14¹⁰, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna por el Supervisor Consorcio Consultor J&J, a través de su representante legal Johnny Rodríguez Astocaza y de su jefe de Supervisión el ingeniero civil José Valentín Saca Puicón, con Carta n.º 90-2016-SUP-CSJ&J de 3 de junio de 2016, dijo:

"es pertinente señalar que al 31.05.2015, la Contratista CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 0.85% y un avance real acumulado del 46.03% siendo el avance programado acumulado acelerado de 98.11% por lo que la Obra presenta una situación de atraso sostenido, REALIZANDO EL COMPARATIVO REAL VERSUS EL PROGRAMADO SE OBTIENE QUE EL AVANCE ACUMULADO ES DE 46.91%, ES DECIR POR DEBAJO DEL 80% (...). Asimismo, mediante Carta n.º 034-2016-SUP-CSJ&J de fecha 22/03/2016 la Supervisión informó a la Entidad respecto del atraso de Obra por debajo del 80% la misma que se registra con el Expediente Interno n.º 427341. Asimismo, el Contratista CONSORCIO ATALAYA, debe cumplir con presentar las PÓLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES Y

Siendo que posteriormente mediante la Carta n.º 0256-2016-CONSORCIO ATALAYA de 13 de julio de 2016 el señor Carlos Córdova Girón, representante legal del Consorcio Atalaya hizo entrega de documentación faltante en las valorizaciones n.º 13 y 14, consistente en pólizas de seguros, factura n.º 001-001374 por el monto de S/ 73 306.66 soles.

Informe de Control Específico n.º 015-2021-2-5354.
Período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

COMPLEMENTARIOS DE TRABAJO Y DE RIESGO (CTR) PENSIONES Y SALUD, por lo que se recomienda al GOREU que previo a la cancelación de la valorización la Contratista deberá cumplir con presentar los seguros indicados".

Asimismo, el Ing. Dante Hugo Vidaurre Valera, (Coordinador de Obra), con Informe n.º 201-2016-GRU-GRI-SGO/DHVV/C.O recibido el 10 de junio de 2016, indicó que: "al haber el Contratista CONSORCIO ATALAYA presentado a la Supervisión, los metrados de avance de Obra correspondiente al mes de MAYO 2016 para la VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 14, a la cual da su conformidad algunas partidas y otras las corrige para preparar una nueva valorización y a su vez solicita dar trámite para su pago (...).

Que, de acuerdo al cuadro comparativo del acelerado con lo ejecutado, se puede deducir que al 31.05.2016, la Contratista: CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 0.85% y un avance real acumulado del 46.67% siendo el avance programado acumulado de 98.49%, por lo cual la Obra se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado acelerado (78.75%). Por lo tanto, se encuentra en situación de intervención económica o resolución de contrato. Que, de acuerdo al cuadro comparativo del programado hasta la Ampliación de Plazo n.º 13 vs. acumulado ejecutado real se puede deducir que al 31.5.16, la Contratista: CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 0.85% y un avance real acumulado del 46.67%, siendo el avance programado acumulado de 89.44%, por lo cual la Obra se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado acelerado (71.55%).

Por lo tanto, se encuentra en situación de intervención económica o resolución de contrato o que la Entidad considere llegar hasta el plazo final de la Obra y aplicación de penalidades máximas por incumplimiento de ejecución de Obra, luego del cual proceder con la resolución del contrato. Actualmente existe discrepancia de valorizaciones brutas entre el Contratista y la supervisión = S/ 837,301.43 - S/ 352,545.20 = S/ 484,756.23 la misma que es menor S/ 2,075, 345.458 (5% del monto del contrato de Obra S/ 41 506,909.16). Consecuentemente, en aplicación del Artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta discrepancia respecto a la formulación y aprobación de los metrados para la valorización del presente mes entre el Contratista y supervisión y por ende con la Entidad, no requiere someterse a conciliación ni arbitraje ya que no supera el 5% del monto del contrato (S/ 41 506,909.16) - S/ 2075, 345.458.

Por lo tanto, la diferencia de dicha discrepancia deberá ser resuelto en la liquidación de Obra, aspecto que deberá ser comunicado al Contratista con copia al supervisor para su conocimiento. Se da la conformidad a la Valorización N.º 14 - MAYO 2016 del Contratista CONSORCIO ATALAYA corregida por la supervisión. Sin embargo, se recomienda que de acuerdo a la revisión y confirmado por la supervisión, no procederá su pago en tanto no levante la observación: Falta presentar las PÓLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES Y COMPLEMENTARIOS DE TRABAJO Y DE RIESGO (CTR) PENSIONES Y SALUD. Ante esta falta de documentos se recomienda que se sirva comunicar por escrito al Contratista para que se subsane, asimismo deberá presentar la respectiva factura por el monto señalado líneas arriba".

Además de ello, se tiene que mediante el Informe n.º 205-2016-GRU-GRI-SGO/DHVV/C.O de 14 de junio de 2016 el mencionado coordinador de Obra indicó:

"la entidad debe comunicar al Contratista (...) y a la Supervisión (...), la necesidad de presentar las facturas por los meses de abril - 2016 y mayo - 2016, comunicación que debe realizarse notarialmente, la falta de pago de dos valorizaciones podría ser causal de disminución en el rendimiento de las partidas contractuales y motivo de solicitudes de ampliación de plazo e incluso causal de resolución de contrato que el Contratista podría acogerse en su beneficio, sabiendo que esta Obra se encuentra en situación de intervención económica de Obra y/o resolución de contrato por causas atribuibles a ellos mismos".

A pesar de ello, José Rafael Vásquez Lozano, sub gerente de Obras, mediante el informe n.º 959-2016-GRU-GRI-SGO recibido el 14 de julio de 2016, informó que no obstante a tener un retraso de un 52.61%, solicita la cancelación de la valorización n.º 14 precisando que: "en la presente valorización el Contratista no presentó factura correspondiente, así como las pólizas de seguro de accidentes personales y complementarios de trabajo y de riesgo (CTR), motivo por el cual el Consorcio Atalaya tenía que presentar los

documentos faltantes", información que fue presentada con posterioridad con la Carta n.º 0242-2016-CONSORCIO ATALAYA de 8 de julio de 2016 y Carta n.º 0256-2016-CONSORCIO ATALAYA de 13 de julio de 2016.

Posteriormente, el Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, gerente de regional de infraestructura, mediante oficio n.º 1179-2016-GRU-GGR-GRI, de 15 de julio de 2016, indicó: *"Solicita pago de la valorización n.º 14 - mayo 2016", la misma que luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad de supervisor Consorcio Consultor J&J, del ingeniero coordinador y el sub gerente de Obras, consecuentemente deriva todo lo actuado al administrador CPC EDWING MENDOZA VELEZ DE VILLA a efectos de que prosiga el trámite por el monto valorizado a favor de la empresa Consorcio Atalaya ascendente a la suma 230,789.54 soles*, monto que fue finalmente pagado mediante el comprobante de pago n.º 5126 de 1 de agosto de 2016, contando previamente con la visación de infraestructura 15/07/2016, administración 18/07/16, contabilidad 18/07/16, control previo 18/07/2016 y tesorería 19/07/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 16 - julio de 2016 (Anexo n.º 33 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Arturo Escalante Horna, mediante la Carta n.º 0274-2016-CONSORCIO ATALAYA – CCG/RL de 27 de julio de 2016, remitió al Supervisor Consorcio Consultor J&J, la valorización n.º 16, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Supervisor Consorcio Consultor J&J, a través de su representante legal Heinrich José Saca Leyva y de su jefe de Supervisión el ingeniero civil José Valentín Saca Puicón mediante la Carta n.º 162-2016-SUP-CSJ&J de 19 de agosto de 2016, mediante el cual se remitió la solicitud de pago de valorización n.º 16 - mes de julio de 2016, indicando:

"hacerle llegar (...) la valorización mensual de Obra n.º 16 correspondiente al mes de julio de 2016 (efectuado y reformulado por la supervisión: Consorcio Consultor J&J de acuerdo a los metrados realmente ejecutados. (...) Que, es pertinente señalar que al 31.07.2016, la Contratista: CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 1.10% y un avance real acumulado del 48.76%, siendo el avance programado acumulado acelerado de 100.00%, por lo cual la Obra presenta una situación de ATRASO SOSTENIDO, REALIZANDO EL COMPARATIVO REAL VERSUS EL PROGRAMADO SE OBTIENE 48.76%, ES DECIR POR DEBAJO DEL 80% ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...). Asimismo, la Supervisión informó a la Entidad respecto al atraso de la Obra debajo del 80% la misma que se registra en el expediente interno n.º 427341".

Asimismo, el Ing. Dante Hugo Vidaurre Valera, coordinador de Obras, mediante Informe n.º 288-2016-GRU-GRI-SGO-A.C/DHVV de 23 de agosto de 2016, indicó, entre otros: *"la Administración del Contrato considera que la presente valorización deberá ser como aporte del CONSORCIO ATALAYA para la cuenta mancomunada de la intervención económica de la Obra".*

A pesar de ello, el señor José Rafael Vásquez Lozano, sub gerente de Obras, mediante el Informe n.º 1185-2016-GRU-GRI-SGO recibido el 2 de setiembre de 2016, señaló tener en consideración la opinión legal n.º 0142-2016-GRU-GGR-ORAJ/RAB de 31 de agosto de 2016, remitida mediante el oficio n.º 408-2016-GRU-GR-GGR-ORAJ de 31 de agosto de 2016 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; posteriormente, el Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, gerente de regional de Infraestructura, mediante oficio n.º 1512-2016-GRU-GGR-GRI de 6 de setiembre de 2016, remitió la valorización

n.º 16 (correspondiente al mes de julio de 2016) para ser considerada como aporte del Contratista a fondos de cuenta mancomunada, indicando que:

"Dada la situación actual de la Obra se solicitó la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la procedencia o no de la presente valorización, en efecto, el área legal mediante Opinión Legal n.° 0142-2016-GRU-GGR-ORAJ/RAB, ratificada con Oficio n.° 408-2016-GRU-GR-GGR-ORAJ, expresa textualmente lo siguiente: "...siendo que la valorización n.° 16 correspondiente al mes de julio de 2016, que asciende a la suma S/ 294,876.67 (...), cuenta con los informes técnicos favorables del supervisor de Obra (...) y del Administrador del Contrato (...), para su cancelación a favor del Contratista, sin embargo, habiendo la entidad intervenido económicamente la Obra mediante Resolución Ejecutiva regional n.° 0544-2016-GRU-GR (...), y a fin de cautelar los recursos económicos de la Entidad, la referida valorización debe considerarse como aporte del Contratista a los fondos de la cuenta mancomunada". Consecuentemente, esta Gerencia deriva todo lo actuado a su despacho, a efectos que disponga las acciones administrativas para que la valorización n.° 16 a favor de la EMPRESA CONSORCIO ATALAYA, por el importe de S/ 294 876.67 sea considerado como aporte a la cuenta mancomunada".

Monto que fue finalmente pagado mediante el comprobante de pago n.° 6577 de 26 de setiembre de 2016 por S/ 294 876.67, contando previamente con la visación de infraestructura 22/09/2016, administración 22/09/16, contabilidad 23/09/16, control previo 23/09/2016 y tesorería 26/09/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.° 17 - agosto de 2016 (Anexo n.° 34 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Arturo Escalante Homa, mediante la Carta n.° 0294-2016-CONSORCIO ATALAYA de 12 de setiembre de 2016, remitió la valorización n.° 17, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el al inspector de Obra Nicanor Manuel Casa Méndez, quien mediante el Informe n.° 204-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/IO recibido el 13 de setiembre de 2016 concluyó que: "La inspección de Obra, después de haber revisado los metrados de avance de Obra, y las documentaciones, es conforme la Valorización n.° 17, correspondiente al mes de agosto de 2016, presentando por el Contratista: CONSORCIO ATALAYA. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/. 824 659.67".

Posterior a ello, el ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, sub gerente de Obras, mediante Informe n.° 1364-2016-GRU-GRI-SGO de 11 de octubre de 2016, indicó que a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 43.74%, "se recomienda a su despacho gestionar ante la entidad competente la cancelación de la valorización n.° 17 (...) para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2016-GRU-GR que establece entre otros alcances, la intervención económica de la presente Obra (...)".

Seguidamente el Arq. Wilfredo Yvan Castillo Quezada, gerente regional de Infraestructura, mediante oficio n.° 1725-2016-GRU-GGR-GRI de 12 de octubre de 2016 remitió a la administración la valorización n.° 17 - agosto de 2016, indicando: "esta Gerencia deriva todo lo actuado a su despacho, a efectos que prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado a favor de la empresa CONSORCIO ATALAYA (...)"

Para que finalmente se efectúe el pago correspondiente mediante el comprobante de pago n.° 7217 de 24 de octubre de 2016, por el monto total de S/ 824 659.67, el mismo que fue visado por infraestructura 13/10/2016, administración 17/10/16, contabilidad 18/10/16, control previo 21/10/2016 y Tesorería 21/10/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.° 18 - setiembre de 2016 (Anexo n.° 35 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Arturo Escalante Homa, mediante la Carta n.° 0307-2016-CONSORCIO ATALAYA de 30 de setiembre de 2016, remitió la valorización n.° 18, la misma que fue aprobada y

tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el inspector de Obra Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante el Informe n.º 222-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/IO recibido el 11 de octubre de 2016, concluyó que: *"la inspección de Obra, después de haber revisado los metrados de avance de Obra, y las documentaciones, es conforme la valorización N.º 18, correspondiente al mes de setiembre del 2016, presentado por la Contratista: CONSORCIO ATALAYA. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/. 1 399.945.23 (un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con 23/100 soles - sin IGV, por lo que debe proceder a la cancelación, de acuerdo a la intervención de la Obra".*

Posterior a ello, el ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, sub gerente de Obras, mediante Informe n.º 1429-2016-GRU-GRI-SGO de 20 de octubre de 2016, concluyó que: *"encontrándose la Obra atrasada en un 35.54%, se recomienda gestionar ante la unidad competente la cancelación de la valorización n.º 18 (mes de setiembre de 2016) (...) debiendo para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2016-GRU-GR que establece entre otros alcances, la intervención económica de la presente Obra (...)"*.

Seguidamente el Arq. Wilfredo Yvan Castillo Quezada, gerente regional de Infraestructura, mediante Oficio n.º 1800-2016-GRU-GGR-GRI de 21 de octubre de 2016, lo remitió al señor Edwing Mendoza Vélez de Villa, gerente regional de Administración, para el trámite de pago de la valorización n.º 18 (setiembre 2016).

Efectuándose finalmente el pago correspondiente con el comprobante de pago n.º 7568 de 7 de noviembre de 2016, por el monto total de S/ 1' 399 945.23, el mismo que fue visado por infraestructura 21/10/2016, administración 21/10/16, contabilidad 24/10/16, control previo 24/10/2016 y Tesorería 25/10/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 19 - octubre de 2016 (Anexo n.º 36 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante la Carta n.º 0355-2016-CONSORCIO ATALAYA de 31 de octubre de 2016, remitió la valorización n.º 19, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el administrador de Obra Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante el Informe n.º 248-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/AC de 4 de noviembre de 2016, mediante el cual remitió la valorización n.º 19 correspondiente al mes de octubre de 2016 y concluyó: *"que la inspección de la Obra, después de haber revisado los metrados de avance de Obra y las documentaciones, es conforme la valorización n.º 19, correspondiente al mes de octubre del 2016, presentado por la Contratista Consorcio Atalaya. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/741 497.19 (...) por lo que se debe proceder a la cancelación, de acuerdo a la intervención de la Obra".*

Asimismo, el Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, sub gerente de Obras, mediante el informe n.º 1567-2016-GRU-GRI-SGO de 15 de noviembre de 2016 precisó que *"a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 28.31% se recomienda la cancelación de la valorización, debiendo tomar en consideración los alcances de la resolución de intervención económica de la Obra".*

Seguidamente, el Arq. Wilfredo Yvan Castillo Quezada, gerente regional de Infraestructura, mediante oficio n.º 1981-2016-GRU-GGR-GRI de 15 de noviembre de 2016, lo remitió al señor Edwing Mendoza Vélez de Villa, gerente regional de Administración, precisando que luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del ingeniero inspector y del sub gerente de Obras. Asimismo, señala que esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado, debiendo para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2016-GRU-GR que establece entre otros alcances la intervención económica de la Obra.

Consecuentemente se efectuó el pago correspondiente mediante el comprobante de pago n.º 8141 de 25 de noviembre de 2016, el mismo que fue visado por infraestructura 16/11/2016, administración 18/11/16, contabilidad 18/11/16, control previo 21/11/2016 y tesorería 21/11/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 20 - noviembre de 2016 (Anexo n.º 37 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante la Carta n.º 0365-2016-CONSORCIO ATALAYA de 30 de noviembre de 2016, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.º 20, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel, mediante la carta n.º 005-2016-CSAJTT de 6 de diciembre de 2016, a través del cual el Ing. Julián Trujillo Tello, Representante Legal del Consorcio Supervisor Atalaya, presentó la valorización de Obra n.º 20 presentado por el Contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Asimismo, por el administrador de contrato, Ing. Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante Informe n.º 270-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/AC de 7 de diciembre de 2016, remitió la valorización n.º 20 de noviembre de 2016 concluyendo que: *"después de haber revisado los metrados de avance de Obra y las documentaciones, es conforme la valorización n.º 20, correspondiente al mes de noviembre del 2016, presentado por la Contratista Consorcio Atalaya. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/1 584 033.17 (...) por lo que se debe proceder a la cancelación, de acuerdo a la intervención de la Obra"*.

Seguidamente el Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, sub gerente de Obras, mediante Informe n.º 1715-2016-GRU-GRI-SGO de 9 de diciembre de 2016, precisó que: *"a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 17.80% se recomienda la cancelación de la valorización, debiendo tomar en consideración los alcances de la resolución de intervención económica de la Obra"*.

Finalmente, el Arq. Wilfredo Yvan Castillo Quezada, el gerente regional de Infraestructura, lo remite al señor Edwing Mendoza Vélez de Villa, gerente regional de Administración, indicando mediante oficio n.º 2188-2016-GRU-GGR-GRI de 9 de diciembre de 2016, en la cual se precisa que: *"luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del ingeniero inspector y de sub gerente de Obras. Asimismo, señala que esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado (...) debiendo para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2016-GRU-GR que establece entre otros alcances la intervención económica de la Obra"*.

Consecuentemente, se procedió al pago mediante comprobante de pago n.º 8736 de 13 de diciembre de 2016, visado por infraestructura 12/12/2016, administración 12/12/16, contabilidad 13/12/16, control previo 13/12/2016 y tesorería 13/12/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 21 - diciembre de 2016 (Anexo n.º 38 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante Legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, con la Carta n.º 0374-2016-CONSORCIO ATALAYA de 10 de diciembre de 2016, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.º 21, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel mediante la carta n.º 008-2016-CSAJTT de 20 de diciembre de 2016.

Asimismo, por el administrador de contrato, Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante Informe n.º 286-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/AC de 21 de diciembre de 2016, remitió la valorización n.º 21 de diciembre 2016 concluyendo que: *"el administrador de contratos de Obra, en cumplimiento de sus funciones tramita la valorización presentado por la supervisión de la Obra, todas las documentaciones presentadas por la Contratista y revisado por la supervisión es conforme la valorización n.º 21, correspondiente al mes de diciembre de 2016. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/ 2' 695 671.34 (...) por lo que se debe proceder a la cancelación, de acuerdo a la intervención de la Obra."*

Seguidamente el Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, sub gerente de Obras, mediante Informe n.º 1808-2016-GRU-GRI-SGO de 22 de diciembre de 2016, precisó que a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 1.87% se recomienda la cancelación de la valorización, debiendo tomar en consideración los alcances de la resolución de intervención económica de la Obra.

Finalmente, el Arq. Wilfredo Yvan Castillo Quezada, gerente regional de Infraestructura, lo remitió al señor Edwing Mendoza Vélez de Villa, gerente regional de Administración, indicando mediante oficio n.º 2352-2016-GRU-GGR-GRI de 26 de diciembre de 2016, en la cual se precisa que luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del consorcio supervisor Atalaya, del administrador del contrato y del sub Gerente de Obras. Asimismo, señala que esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado (...) debiendo para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2016-GRU-GR que establece entre otros alcances la intervención económica de la Obra.

Consecuentemente, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.º 0109 de 4 de enero de 2017, visado por infraestructura 26/12/2016, administración 31/12/16, contabilidad 31/12/16, control previo 31/12/2016, Tesorería 3/01/2017, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 22 - enero de 2017 (Anexo n.º 39 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante Legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante Carta - 028-2017-CONSORCIO ATALAYA de 30 de enero de 2017, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.º 22, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante Legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel mediante la carta n.º 014-2017-CSAJTT de 22 de febrero de 2017.

Asimismo, por el monitor de Obra Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante informe n.º 211-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM/MO de 6 de junio de 2017, remitió la valorización n.º 22 de enero de 2017 concluyendo que el monitor de Obra, en cumplimiento de sus funciones recomienda: *"continuar con valorización presentado por la supervisión de la Obra, todas las documentaciones presentadas por la Contratista y revisado por la supervisión es conforme la valorización n.º 22, correspondiente al mes de enero de 2017. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/ 136 122,95 (...) por lo que se debe proceder del depósito a la cuenta mancomunada de acuerdo a la intervención de la Obra"*.

Seguidamente el Ing. Enrique Cirilo Gómez Coaguila, subgerente de Obras, mediante el informe n.º 01010-2017-GRU-GRI-SGO de 6 de junio de 2017, precisó que a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 7.71% se recomienda la cancelación de la valorización, debiendo tomar en consideración los alcances de la resolución de intervención económica de la Obra.

Finalmente, el Ing. Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente regional de Infraestructura, remitió al Lic. Jhonny Walter Baldeón Vásquez, gerente de la Oficina Regional de Administración, el Oficio

n.º 1082-2016-GRU-GGR-GRI de 07 de junio de 2017, indicando que luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del Consorcio Supervisor Atalaya, del Monitor de Obra y del Sub Gerente de Obras. Asimismo, señaló que:

"esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado (...) debiendo para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2016-GRU-GR que establece entre otros alcances la intervención económica de la Obra".

Finalmente, se procedió con el pago de S/ 133 712,95 mediante comprobante de pago n.º 5614 de 26 de junio de 2017, visado por infraestructura 8/06/2017, administración 22/06/17, contabilidad 22/06/17, control previo 22/06/2017, tesorería 22/06/2017, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 26 - mayo de 2017 (Anexo n.º 40 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante la Carta n.º 071-2017-CONSORCIO ATALAYA de 31 de mayo de 2017, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.º 26 correspondiente al mes de mayo 2017, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante Legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel, mediante la Carta n.º 023-2017-CSA/JTT recibido el 12 de junio de 2017.

Asimismo, por el monitor de Obra Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante informe n.º 227-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM/MO de 13 de junio de 2017, remitió el pago de valorización n.º 26 de mayo de 2017, concluyendo: *"que el monitor de Obra, en cumplimiento de sus funciones recomienda continuar con valorización presentado por la supervisión de la Obra, todas las documentaciones presentadas por la Contratista y revisado por la supervisión es conforme la valorización n.º 26, correspondiente al mes de mayo de 2017. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/ 352 981,44 (...) por lo que se debe proceder del depósito a la cuenta mancomunada de acuerdo a la intervención de la Obra".*

Seguidamente el Ing. Enrique Cirilo Gómez Coaguila, subgerente de Obra, mediante informe n.º 1146-2017-GRU-GRI-SGO de 20 de junio de 2017, precisó que: *"a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 7.08% se recomienda la cancelación de la valorización (...), debiéndose efectuarse la misma en fecha no posterior al 30 de junio de 2017 (...). En el supuesto de no cumplirse con la cancelación del citado compromiso hasta la fecha antes indicada, al citado Contratista le asistirá el derecho a reconocimiento de intereses legales (...)"*.

Finalmente, el Ing. Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente Regional de Infraestructura, remitió al Lic. Jhonny Walter Baldeón Vásquez, gerente de la oficina regional de Administración, el Oficio n.º 1230-2017-GRU-GGR-GRI de 22 de junio de 2017, indicando que: *"luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del Consorcio Supervisor Atalaya, del Monitor de Obra y del Sub. Gerente de Obras. Asimismo, señala que esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado (...) ascendente a la suma de 352 981,44 soles".*

Para que finalmente se proceda con el pago de S/ 352 981,44 mediante comprobante de pago n.º 5732 de 27 de junio de 2017, visado por infraestructura 22/06/2017, administración 26/06/17, contabilidad 26/06/17, control previo 26/06/2017 y tesorería 27/06/2017, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 6** del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 27 - junio de 2017 (Anexo n.º 41 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante la Carta - 090-2017-CONSORCIO ATALAYA de 30 de junio de 2017, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.º 27, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante Legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel, mediante la carta n.º 026-2017-CSA/JTT de 7 de julio de 2017, sobre presentación de la valorización de Obra n.º 27 correspondiente al mes de junio de 2017.

Asimismo, por el monitor de Obra Nicanor Manuel Casas Méndez, quien con informe n.º 279-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM recibido el 17 de julio de 2017, concluyendo que:

"la valorización n.º 27 correspondiente al mes de junio de 2017 de la Obra (...) la valorización neta es S/ 1 216 439,70 que deben pasar a la cuenta mancomunada".

Seguidamente, el Ing. Enrique Cirilo Gómez Coaguila, subgerente de Obras, mediante informe n.º 1411-2017-GRU-GRI-SGO de 21 de julio de 2017, precisando que: *"a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 3.97% se recomienda la cancelación de la valorización (...), debiéndose efectuarse la misma en fecha no posterior al 31 de julio de 2017 (...). En el supuesto de no cumplirse con la cancelación del citado compromiso hasta la fecha antes indicada, al citado Contratista le asistirá el derecho a reconocimiento de intereses legales (...)"*.

Finalmente, el Ing. Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente regional de Infraestructura, remitió al Lic. Jhonny Walter Baldeón Vásquez, gerente de la oficina regional de Administración, el Oficio n.º 1485-2017-GRU-GGR-GRI, recibido el 3 de julio de 2017, indicando que:

"Luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del Consorcio Supervisor Atalaya, del Monitor de Obra y del Sub. Gerente de Obras. Asimismo, señala que esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado (...) ascendente a la suma de 1 216 439.70 soles".

Finalmente se pagó S/ 1' 216 439,70 comprobante de pago n.º 6657 de 31 de julio de 2017, visado por infraestructura 25/07/2017, administración 26/07/17, contabilidad 26/07/17, control previo 26/07/2017, infraestructura 31/07/2017, contabilidad 31/07/17, control previo 31/07/2017, conforme se detalla en el Cuadro n.º 6 del Informe Técnico de pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Al respecto se advierte que las valorizaciones materia de observación n.ºs. 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26 y 27 contienen 121 partidas contractuales, cuyos metrados e importes acumulados excedieron sin sustento técnico legal lo presupuestado en el expediente técnico, **conforme se advierte de los cuadros n.º 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Informe Técnico**, rebasándolo hasta en 120%, 138%, 147%, 153%, 167%, 187%, 200%, 452% e inclusive 1225%.

Cabe destacar, que los metrados e importes acumulados por el pago de partidas con metrados que excedieron el monto total contratado sin sustento legal, según Acta de Constatación Física de Obra afectaron las partidas contenidas en 5 de las 8 especialidades que conforman la Obra (02 Estructuras, 03 Arquitectura, 04 Instalaciones Sanitarias, 05 Instalaciones Eléctricas y 06 Comunicaciones), conforme se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6

Resumen del perjuicio económico por pago de partidas con metrados que excedieron el monto total contratado sin sustento legal, según Acta de Constatación Física de Obra

Ítem	Componentes	Monto total contratado de partidas involucradas		Monto total que debió pagarse según Acta de Constatación = B		Monto total pagado que excedió el total contratado según la CGR = A		Diferencia pagada en exceso según CGR (Perjuicio) = A - B	
		(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%
02	Estructuras	3 592 625,27	100.00	3 588 773,78	99.89	3 770 501,79	104.95	181 728,01	5.06
03	Arquitectura	1 786 023,50	100.00	1 626 542,57	91.07	1 912 652,22	107.09	286 109,65	16.02
04	Instalaciones Sanitarias	299 673,21	100.00	299 673,23	100.00	370 239,99	123.54	70 566,76	23.54
05	Instalaciones Eléctricas	622 493,28	100.00	576 591,31	92.62	761 918,01	122.40	185 326,70	29.78
06	Comunicaciones	330 304,77	100.00	295 739,96	89.53	456 340,32	138.16	160 600,36	48.53
	Costo directo:							884 331,49	
	Gastos Generales (10%):							88 433,15	
	Utilidad (10%):							88 433,15	
	Total perjuicio:							1' 061 197,78	

Fuente : Valorizaciones de la Obra y Acta de Constatación.

Elaborado por : Ingeniero Especialista.

Del mismo modo, de la evaluación de las 28 valorizaciones aprobadas, tramitadas y pagadas de la Obra, la Comisión de Control realizó el recálculo de los avances de todas las partidas, advirtiéndose malos cálculos en el avance acumulado consecutivo de varias de ellas (partidas), verificándose que dichos avances acumulados retrocedían de una valorización anterior a la siguiente, no conservando la secuencia lógica de la suma que correspondía, es así, como dichas partidas en la última valorización (28) figuraban con un acumulado de 100%; sin embargo, luego del análisis se pudo verificar que superaron el 100% de metrado y por ende del monto contratado.

Lo más grave del caso, es que dichos metrados sobredimensionados pagados por la Entidad, luego del recálculo efectuado se hallaron 121 casos de partidas en que algunas físicamente no se ejecutaron y otras fueron parcialmente ejecutadas, perjudicando a la Entidad por un valor total de S/ 1' 061 197,78 (incluidos los gastos generales y utilidad pactada) (**Anexo n.º 42 del Informe Técnico**).

Es necesario indicar, que el total de los metrados ejecutados reales de todas las partidas de la Obra, fueron constatados por varios equipos de profesionales según la especialidad (componentes) comisionados por la Entidad, dicha constatación contó con la presencia del notario público señor Ignacio Berrios León, dejando plasmado lo evidenciado en el Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra de 27 al 30 de noviembre de 2017 (**Anexo n.º 24 del Informe Técnico**), conforme se detalló en el numeral de antecedentes.

Consecuentemente, durante la ejecución de la Obra, el Contratista mensualmente elaboró los avances de las partidas de las valorizaciones, conteniendo malos cálculos que fueron aprobados, tramitados y pagados sin observaciones de los funcionarios encargados, malos cálculos en los montos acumulados que le favorecieron sobrepasando en más del 100% del metrado y por ende del monto contratado, sin sustento técnico o legal. Los metrados pagados y sobredimensionados en porcentajes se detallan en los **Cuadros n.ºs. 8, 9, 10, 11 y 12 del Informe técnico**, detallado por cada especialidad observada.

Siendo preciso indicar, que de estas partidas cuyos metrados pagados excedieron el total contratado, en algunos casos según el Acta de Constatación Notarial, no fueron culminadas, en cuyos casos la Entidad tuvo que invertir mayores recursos para su culminación, es así, que se tuvieron que incluir en un nuevo presupuesto para ejecutar el Saldo de Obra, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 13 del Informe Técnico**.

Consecuentemente, el Contratista elaboró las valorizaciones n.ºs 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26 y 27, y el Supervisor e Inspector las aprobó y las tramitó ante la Entidad; conteniendo, **121** partidas cuyos metrados e importes acumulados, excedieron sin sustento legal a lo presupuestado en el expediente técnico de la Obra; valorizaciones, que tienen malos cálculos en el avance acumulado consecutivo de las partidas, retroceden de una valorización anterior a la siguiente y no conservan la secuencia lógica de la suma que les correspondía. Partidas que, en la última valorización, figuran con acumulados del 100%, sin embargo, se verificó que superaron el 100% del metrado y por ende el monto contratado.

Por su parte, los ingenieros civiles de la Entidad, encargados de revisar y evaluar las valorizaciones, dieron sus conformidades sin objeción alguna y decidieron sin cuestionar, ni reparo, el trámite de pago.

Lo más grave, es que los mayores metrados por los que se pagó, físicamente en algunos casos no se ejecutó y en otros, fueron parcialmente ejecutados, perjudicando así a la Entidad por el total de **S/ 1' 061 197,78**. Por esta razón, se invirtió más recursos para su culminación en el presupuesto para ejecutar el Saldo de Obra.

2. Valorización y pago de partidas con metrados que no fueron ejecutados por S/ 6' 133 024,48.

En la presente observación, además de las valorizaciones n.ºs 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 27, señaladas en el numeral anterior, también se han evidenciado irregularidades en las siguientes valorizaciones:

Valorización de Obra n.º 9 - diciembre de 2015 (Anexo n.º 44 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra, ingeniero civil Arturo Escalante Horna, mediante la Carta n.º 0216-2015-CONSORCIO ATALAYA de 30 de diciembre de 2015, remitió al Consorcio Consultor J&J, la valorización n.º 9, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Consultor J&J, a través de su representante legal Johnny Rodríguez Astocaza y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Ing. Nemias David Vélez Burgos mediante la Carta n.º 107-2015-SUP-CCJ&J del 30/12/2015.

Posteriormente, el representante legal del Consorcio Consultor J&J Johnny Rodríguez Astocaza, remitió al Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, subgerente de Obras la solicitud de pago de valorización mensual de Obra N.º 09- diciembre 2015, señalando: "Que, es pertinente señalar que al 30/12/2015 la Contratista: **CONSORCIO ATALAYA** muestra un avance real del mes de 6.71% y un avance real acumulado del 35.12% siendo el avance programado acumulado acelerado de 42.86%, por lo cual la Obra se encuentra **ATRASADA**". Asimismo, "el Contratista **CONSORCIO ATALAYA**, debe cumplir con presentar las pólizas de seguro de accidentes personales y complementarios de trabajo y de riesgo (CTR) pensiones y salud, por lo que se recomienda al GOREU, que previo a la cancelación de la valorización al Contratista deberá cumplir con presentar los seguros indicados".

Asimismo, el coordinador de la Obra Ing. Dante Hugo Vidaurre Valera, mediante informe n.º 007-2016-GRU-GRI-SGO/DHVV/C.O. de 11/1/2016 remitió la revisión de valorización n.º 09 (diciembre 2015), indicando lo siguiente: "que de acuerdo al calendario acelerado de avance de Obra se tiene que al mes de diciembre de 2015, la Contratista **CONSORCIO ATALAYA** muestra un avance real del mes de 6.71% y un avance real acumulado de 35.12% siendo el avance programado acumulado de 42.86% por lo cual la Obra se encuentra

atrasada, pero no por debajo del 80% del acumulado programado. - Se da la conformidad de la valorización n.º 9, diciembre de 2015 del Contratista Consorcio Atalaya".

Seguidamente, Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, con informe n.º 033-2016-GRU-GRI-SGO de 12/1/2016 informó que no obstante a tener un retraso de un 18.06%, solicita la cancelación de la valorización n.º 9.

Por lo que el Ing. Fidel R. Maita Chigne, gerente regional de Infraestructura, mediante oficio n.º 0052-2016-GRU-GGR-GRI de 12/1/2016, solicitó el pago de la valorización n.º 9, correspondiente a diciembre de 2015, la misma que luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del supervisor Consorcio Consultor J&J, del ingeniero coordinador y del subgerente Obras, por lo que lo deriva al administrador Edwing Mendoza Vélez De Villa, a efectos que prosiga el trámite administrativo respecto al monto valorizado ascendente a la suma de 1'588,583.62 soles.

Por lo que finalmente se procedió con el pago de S/ 1' 588 583,62 mediante el comprobante de pago n.º 0128 de 15 de enero de 2016, infraestructura 13/1/2016, administración 14/1/2016, contabilidad 14/1/2016 control previo 14/1/2016 y Tesorería 15/1/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 14 del Informe Técnico** respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 10 - enero de 2016 (Anexo n.º 45 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra, ingeniero civil Arturo Escalante Horna, mediante la Carta n.º 022-2016-CONSORCIO ATALAYA de 31 de enero de 2016, remitió al Consorcio Consultor J&J, la valorización n.º 10, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Consultor J&J, a través de su representante Legal Johnny Rodríguez Astocaza y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Ing. José Valentín Saca Puicón, mediante la Carta n.º 016-2016-SUP--CSJ&J del 5/02/2016.

Tal es así que el representante legal del Consorcio Consultor J&J Johnny Rodríguez Astocaza, remitió al Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, subgerente de Obras, la solicitud de pago de valorización mensual de Obra n.º 10- enero 2016, señalando que:

"es pertinente señalar que al 31/1/2016 la Contratista: CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 6.80% y un avance real acumulado del 41.92% siendo el avance programado acumulado de 52.25%, por lo cual la Obra se encuentra ligeramente ADELANTADA, es decir por encima del 80% del avance acumulado programado, siendo la relación del avance real entre el avance programado acumulado del (80.23%). Por lo que se le está solicitando al Contratista CONSORCIO ATALAYA, adoptar acciones estratégicas y logísticas a fin de implementar labores en el siguiente mes de FEBRERO de 2016; y de esta forma cumplir los avances programados de calendario de avance de Obra actualizado. Que, asimismo el Contratista CONSORCIO ATALAYA debe cumplir con presentar las pólizas de seguro de accidentes personales y complementarios de trabajo y de riesgo (CTR) pensiones y salud, por lo que se le está solicitando recomiende al GOREU, que previo a la cancelación de la valorización al Contratista deberá cumplir con presentar los seguros indicados".

Asimismo, el coordinador de la Obra Ing. Dante Hugo Vidaurre Valera indicó, con informe n.º 045-2016-GRU-GRI-SGO/DHVV/C.O de 8/02/2016, remitió la revisión de valorización n.º 10 (enero 2016), indicando: *"que de acuerdo al calendario acelerado de avance de Obra se tiene que al mes de enero de 2016, la Contratista CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 6.80% y un avance real acumulado de 41.92% siendo el avance programado acumulado de 51.60% por lo cual la Obra se encuentra atrasada, pero no por debajo del 80% del acumulado programado. - Se da la conformidad de la valorización n.º 10, enero de 2016 del Contratista Consorcio Atalaya".*

Seguidamente el señor Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, manifestó mediante informe n.º 157-2016-GRU-GRI-SGO del 8/2/2016), informó que: *"no obstante a tener un retraso de un 18.76%, solicita la cancelación de la valorización n.º 10"*.

Por lo que el Ing. Fidel R. Maita Chigne, gerente regional de Infraestructura, mediante oficio n.º 0227-2016-GRU-GGR-GRI de 8/02/2016, solicitó el pago de la valorización n.º 10, enero 2015, la misma que luego de ser evaluada y revisada, cuenta con la conformidad del supervisor Consorcio Consultor J&J, del ingeniero coordinador y del Subgerente de Obras, por lo que lo deriva al administrador Edwing Mendoza Vélez de Villa, a efectos que prosiga el trámite administrativo respecto al monto valorizado de S/ 1'913,141.81 soles.

Para que finalmente se proceda con el pago de S/ 1'913,141.81 mediante comprobante de pago n.º 0648 de 10 de febrero de 2016, infraestructura 13/1/2016 visados por: infraestructura 9/02/2016, administración 9/02/2016, contabilidad 9/02/2016, control previo 9/02/2016, tesorería 10/02/2016, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 14 del Informe Técnico**, respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.º 28 - julio de 2017 (Anexo n.º 43 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante la carta - 0105-2017-CONSORCIO ATALAYA de 31 de julio de 2017, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.º 28, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante Legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel, mediante la carta n.º 040-2017-CSA/JTT recibido el 7 de agosto de 2017.

Asimismo, por el monitor de Obra, Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante informe n.º 321-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM, de 8/8/2017 remitió la revisión de valorización mensual de Obra n.º 28 (julio 2017), indicando lo siguiente:

"que desde el 26 de junio la Obra está en laudo arbitral por un plazo de 826 días contractuales hasta la penalidad 14 de julio 2017, inicio de la penalidad 15/07/2017 término de la penalidad 4/10/2017 aplicado 1/10 del plazo del REG. 82 días. Siendo la situación actual intervenida económicamente con R.E.R. n.º 0544-2016-GRU-GR de 5/8/2016. Ampliación de plazo n.º 0490-2014-GRU-P-GGR POR INTERVENCIÓN ECONOMICA CLAUSULA SEXTA (inicio el 1/8/2016 y fin del plazo el 12/01/2017. la valorización 28 correspondiente al mes de JULIO 2017 es de S/ 194,065.01".

Seguidamente el Ing. Enrique Cirilo Gómez Coaguila, subgerente de Obras, mediante el informe n.º 1558-2017-GRU-GRI-SGO recibido el 9 de agosto de 2017, informa que:

"no obstante a tener un retraso de un 7.71%, solicita la cancelación de la valorización n.º 28".

Finalmente, el Ing. Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente regional de Infraestructura, remitió al Lic. Jhonny Walter Baldeón Vásquez, gerente de la oficina regional de Administración, el oficio n.º 1641-2017-GRU-GGR-GRI, 10/8/2017, solicitando el pago de la valorización n.º 28- julio-2017; la misma que luego de ser:

"evaluada y revisada cuenta con la conformidad del Consorcio Supervisor Atalaya, del monitor de Obra y del sub gerente de Obras, consecuentemente deriva todo lo actuado al administrador Lic. Jhonny Walter Baldeon Vásquez a efectos de que prosiga el trámite por el monto valorizado a favor de la empresa Consorcio Atalaya ascendente a la suma 194,065.01 soles".

Por lo que finalmente se procedió con el pago de S/ 194 065.01 mediante comprobante de pago n.º 7033 de 14 de agosto de 2017, visado por infraestructura 10/08/2017, administración S/F, contabilidad 11/08/2017, control previo 11/08/2017, tesorería 11/08/2017, conforme se detalla en el **Cuadro n.º 14 del Informe Técnico**, respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

En ese sentido, se advierte que las valorizaciones observadas n.ºs 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 27 y 28 contienen 162 partidas contractuales, cuyos metrados físicamente no fueron ejecutados por S/ 6'133 024.48 incluidos gastos generales y utilidad, que fue constatado por un equipo de profesionales asignados por la Entidad, en presencia del notario público Ignacio Berrios León, lo que fue evidenciado y plasmado en el Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra de 27 al 30 de noviembre de 2017.

Cabe destacar, que los metrados e importes acumulados materia de cuestionamiento, afectaron las partidas contenidas en 5 de las 8 especialidades que conforman la Obra (02 Estructuras, 03 Arquitectura, 04 Instalaciones Sanitarias, 05 Instalaciones Eléctricas y 06 Comunicaciones), conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Resumen del perjuicio económico por valorización y pago de partidas no ejecutadas, según Acta de Constatación Física de Obra

Ítem	Descripción	Monto total contratado de partidas involucradas		Monto total que debió pagarse según Acta de Constatación = B		Monto total pagado según (valorizaciones) la CGR = A		Pago por partidas no ejecutadas según CGR (Perjuicio) = A - B	
		(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%
02	Estructuras	99 245,08	100.00	0.00	0.00	98 701,08	99.46	98 701,08	99.46
03	Arquitectura	1 193 179,18	100.00	0.00	0.00	1 066 322,21	89.37	1 066 322,21	89.37
04	Instalaciones Sanitarias	75 418,93	100.00	0.00	0.00	74 624,53	98.95	74 624,53	98.95
05	Instalaciones Eléctricas	495 490,00	100.00	0.00	0.00	448 484,06	90.51	448 484,06	90.51
06	Comunicaciones	3 802 937,14	100.00	0.00	0.00	3 422 721,86	90.00	3 422 721,86	90.00
	Costo directo:							5 110 853,74	
	Gastos Generales (10%):							511 085,37	
	Utilidad (10%):							511 085,37	
	Total perjuicio:							6 133 024,48	

Fuente : Valorizaciones de la Obra, Comprobantes de Pago y Acta de Constatación.

Elaborado por : Ingeniero Especialista.

Se realizó la comparación de los metrados de 162 partidas consignadas en las 28 valorizaciones aprobadas, tramitadas y pagadas, con los metrados ejecutados reales de las partidas constatadas por la Entidad, consignadas en el Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra de 27 al 30 de noviembre de 2017.

Dicha comparación y verificación se realizó por especialidad (**Anexo n.º 46 del Informe Técnico**), dando como resultado el caso grave de que, en algunas partidas el cien por ciento (100%) del metrado valorizado pagado, físicamente no fueron ejecutados, perjudicando a la Entidad por un total de S/ 6 133 024,48 (incluidos los gastos generales y utilidad pactada).

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el Contratista mensualmente consignó **falsos** avances de metrados de partidas en las valorizaciones, dichos metrados no ejecutados (0%) fueron aprobados, tramitados y pagados sin observación por los funcionarios encargados, lo cual originó el pago al Contratista por trabajos no realizados y el ocultamiento del retraso existente en el avance acumulado de la ejecución de la Obra.

Conforme lo antes señalado, en las partidas mostradas, se observa en porcentaje desde qué valorización el Contratista valorizó un falso avance de metrado continuando como acumulado hasta la valorización n.º 28; sin embargo, mediante el Acta de Constatación se evidenció que no fueron ejecutadas y se pagó por el total, conforme se detallan en los **Cuadros n.º 16, 17, 18, 19 y 20 del Informe Técnico**, detallado por cada especialidad observada.

Cabe indicar, que de estas partidas cuyos metrados pagados no se ejecutaron, en algunos casos según el Acta de Constatación Notarial no fueron culminadas, en cuyos casos la Entidad tuvo que invertir mayores recursos para su culminación, es así, que se tuvieron que incluir en un nuevo presupuesto para ejecutar el **Saldo de Obra**, conforme se detalla en el cuadro n.º 21 del Informe Técnico.

Consecuentemente, el Contratista elaboró las valorizaciones n.ºs 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 27 y 28 y el Supervisor e Inspector las aprobó y tramitó ante la Entidad; conteniendo **162** partidas contractuales, cuyos metrados físicamente no fueron ejecutados, por **S/ 6' 133 024,48** incluidos gastos generales y utilidad; y los ingenieros civiles de la Entidad, luego de revisar y evaluar dichas valorizaciones, otorgaron sus conformidades sin objeción alguna y decidieron el trámite de pago.

El caso más grave es que, en algunas partidas el 100% del metrado valorizado pagado, físicamente no fueron ejecutados. Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el Contratista mensualmente consignó falsos avances de metrados de partidas en las valorizaciones, dichos metrados no ejecutados (0%) fueron aprobados, tramitados y pagados sin observación alguna por los funcionarios encargados, lo cual originó el pago al Contratista por trabajos no realizados y el ocultamiento del retraso existente en el avance acumulado de la ejecución de la Obra.

3. Valorización y pago de metrados de partidas en exceso, cuya constatación física evidenció metrados menores a lo pagado por la Entidad, por la suma de S/ 920 173.43.

En la presente observación se evidenciaron valorizaciones cuyos metrados de las partidas fueron pagados en exceso, siendo que además de las valorizaciones 9, 10, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28, descritas en los numerales precedentes, también se encontraron irregularidades en la siguiente valorización:

Valorización de Obra n.º 12 - marzo de 2016 (Anexo n.º 47 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista a través de su representante Legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra, ingeniero civil Arturo Escalante Homa, mediante Carta n.º 110-2016-CONSORCIO ATALAYA – CCG/RL de 31 de marzo de 2016, remitió al Consorcio Consultor J&J, la valorización n.º 12, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Consultor J&J, a través de su representante legal Johnny Rodríguez Astocaza y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Ing. José Valentín Saca Puicón, mediante la Carta n.º 041-2016-SUP-CSJ&J, recibido el 5 de abril de 2016, mediante el cual se indicó que el Contratista CONSORCIO ATALAYA, debe cumplir con presentar las pólizas de seguro de accidentes personales y complementarios de trabajo y de riesgo (CTR) pensiones y salud, por lo que se recomienda al GOREU, que previo a la cancelación de la valorización la Contratista deberá cumplir con presentar los seguros indicados.

Asimismo, el coordinador de la Obra Ing. Dante Hugo Vidaurre Valera, mediante Informe n.º 113-2016-GRU-GRI-SGO/DHVV/C.O. de 12 de abril de 2016, indicó que:

"de acuerdo al Calendario Acelerado de Avance de Obra se tiene que al mes de MARZO 2016, la Contratista: CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 3.26% y un avance real acumulado del 45.18%, siendo el avance programado acumulado de 73.99% por lo cual la Obra se encuentra atrasada, EN SITUACIÓN

DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA O RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Se da la conformidad a la Valorización n.° 12 - MARZO 2016 del Contratista CONSORCIO ATALAYA".

Seguidamente el señor Romel William Seijas Pérez, sub gerente de Obras, manifestó mediante el Informe n.° 466-2016-GRU-GRI-SGO del 12/04/2016), que: "no obstante a tener un retraso de un 38.94%, solicita la cancelación de la valorización n.° 12".

Por lo que el señor Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, gerente regional de Infraestructura, mediante oficio n.° 0582-2016-GRU-GGR-GRI, de 12/04/2016, solicita el pago de la valorización n.° 12 - marzo 2016; "la misma que luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad de supervisor Consorcio Consultor J&J, del ingeniero coordinador y el sub gerente de Obras, consecuentemente deriva todo lo actuado al administrador CPC EDWING MENDOZA VELEZ DE VILLA a efectos de que prosiga el trámite por el monto valorizado a favor de la empresa Consorcio Atalaya ascendente a la suma 767,741.18 soles".

Por lo que finalmente se procedió con el pago de S/ 272 741,18 mediante comprobante de pago n.° 2326 de 15 de abril de 2016, infraestructura 13/1/2016 visados por: infraestructura 13/04/2016, administración 13/04/2016, contabilidad 14/04/2016, control previo 14/04/2016, tesorería 15/04/2016, conforme se detalla en el Cuadro n.° 27 del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Consecuentemente, las valorizaciones observadas nos. 9, 10, 12, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28, contenían 66 partidas contractuales, cuyos metrados ejecutados fueron menores a lo valorizado y pagado, por la suma de S/ 920 173.43, incluido gastos generales y utilidad, y fue constatado por un equipo de profesionales asignados por la Entidad, en presencia del notario público Ignacio Berrios León, evidenciado en el Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra de 27 al 30 de noviembre de 2017.

Cabe destacar, que los metrados e importes acumulados materia de cuestionamiento, afectaron las partidas contenidas en 5 de las 8 especialidades que conforman la Obra (02 Estructuras, 03 Arquitectura, 04 Instalaciones Sanitarias, 05 Instalaciones Eléctricas y 06 Comunicaciones), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8

Resumen del perjuicio económico por valorización y pago de partidas parcialmente ejecutadas, según Acta de Constatación Física de Obra

Ítem	Descripción	Monto total contratado de partidas involucradas		Monto total que debió pagarse según Acta de Constatación = B		Monto total pagado según (valorizaciones) la CGR = A		Pago por metrados no ejecutados según CGR (Perjuicio) = A - B	
		(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%
02	Estructuras	85 272,28	100.00	69 466,56	81.46%	85 272,28	100.00%	15 805,72	18.54%
03	Arquitectura	1 851 640,98	100.00	1 352 665,96	73.05%	1 815 505,97	98.05%	462 840,01	25.00%
04	Instalaciones Sanitarias	108 131,36	100.00	71 185,47	65.83%	100 049,34	92.53%	28 863,87	26.69%
05	Instalaciones Eléctricas	147 306,86	100.00	39 953,77	27.12%	114 552,30	77.76%	74 598,53	50.64%
06	Comunicaciones	923 515,28	100.00	738 812,22	80.00%	923 515,28	100.00%	184 703,06	20.00%
	Costo directo:							766 811,19	
	Gastos Generales (10%):							76 681,12	
	Utilidad (10%):							76 681,12	
	Total perjuicio:							920 173,43	

Fuente : Valorizaciones de la Obra, Comprobantes de Pago y Acta de Constatación.
Elaborado por : Ingeniero Especialista.

Del mismo modo, se realizó la comparación de los metrados de las 66 partidas contractuales consignadas en las 28 valorizaciones aprobadas, tramitadas y pagadas, con los metrados ejecutados reales de las partidas constatadas por la Entidad, consignadas en el Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra de 27 al 30 de noviembre de 2017.

Dicha comparación y verificación se realizó por especialidad, dando como resultado el caso grave de que, en algunas partidas del total del metrado valorizado pagado, físicamente fueron ejecutados parcialmente, perjudicando a la Entidad por un total de S/ 920 173.43 (incluidos los gastos generales y utilidad pactada).

Consecuentemente, durante la ejecución de la Obra, el Contratista mensualmente consignó falsos avances de metrados de partidas en las valorizaciones, dichos metrados parcialmente ejecutados fueron aprobados, tramitados y pagados sin observación por los funcionarios encargados, lo cual originó el favorecimiento al Contratista con el pago por trabajos parcialmente realizados y el ocultamiento del retraso existente en el avance acumulado de la ejecución de la Obra.

Dichos metrados pagados y parcialmente ejecutados se encuentran plasmados todos en los **Cuadros n.º 24, 25, 26, 27 y 28 por cada especialidad del Informe Técnico.**

Consecuentemente, el Contratista elaboró las valorizaciones n.ºs 9, 10 y 12, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 y el Supervisor e Inspector las aprobó y tramitó ante la Entidad, conteniendo 66 partidas contractuales, cuyos metrados ejecutados fueron menores a lo valorizado y pagado, por S/ 920 173.43, incluido gastos generales y utilidad (**Anexo n.º 48 del Informe Técnico**).

El Contratista mensualmente consignó falsos avances de metrados de partidas en las valorizaciones, metrados parcialmente ejecutados aprobados, tramitados y pagados sin observación alguna por los funcionarios encargados, lo cual originó pagos al Contratista por trabajos parcialmente realizados y el ocultamiento del retraso existente en el avance acumulado de la ejecución de la Obra.

Es necesario indicar, que en algunos casos la Entidad tuvo que invertir más recursos para su culminación, en un nuevo presupuesto para ejecutar el Saldo de Obra.

4. Valorización y pago de partidas de la especialidad de Instalaciones Mecánicas, cuyo recálculo evidenció la existencia de falsos resultados de montos, producto de la sumatoria total de dicha especialidad, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 132 051.19.

Al respecto, de la información recabada y analizada se ha evidenciado que en las valorizaciones n.º 9, 20 y 27, especialidad de instalaciones mecánicas, se efectuaron malos cálculos en las sumatorias de los metrados ejecutados (avances) y sus respectivos montos, hechos que posibilitaron el pago de valorizaciones a favor del "Contratista" por avances y montos que no correspondían ni se ajustaban a la verdad, las cuales se procede a detallar:

Valorización de Obra n.º 9 - diciembre de 2015 (Anexo n.º 44 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista a través de su representante Legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra, ingeniero civil Arturo Escalante Horna, mediante la Carta n.º 0216-2015-CONSORCIO ATALAYA de 30 de diciembre de 2015, remitió al Consorcio Consultor J&J, la valorización n.º 9, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Consultor J&J, a través de su representante Legal, Johnny Rodríguez Astocaza y por su jefe de

Supervisión, el ingeniero civil Ing. Nemias David Vélez Burgos mediante la Carta n.° 107-2015-SUP-CCJ&J del 30/12/2015.

Posteriormente, el representante Legal del Consorcio, Consultor J&J Jhony Rodríguez Astocaza, remitió al Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, subgerente de Obras, la solicitud de pago de valorización mensual de Obra N.° 09- diciembre 2015, señalando:

"Que, es pertinente señalar que al 30/12/2015 la Contratista: CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 6.71% y un avance real acumulado del 35.12% siendo el avance programado acumulado acelerado de 42.86%, por lo cual la Obra se encuentra ATRASADA". Asimismo, "el Contratista CONSORCIO ATALAYA, debe cumplir con presentar las pólizas de seguro de accidentes personales y complementarios de trabajo y de riesgo (CTR) pensiones y salud, por lo que se recomienda al GOREU, que previo a la cancelación de la valorización al Contratista deberá cumplir con presentar los seguros indicados".

Asimismo, el coordinador de la Obra, Ing. Dante Hugo Vidaurre Valera, mediante informe n.° 007-2016-GRU-GRI-SGO/DHV/C.O. de 11/1/2016 remitió la revisión de valorización n.° 09 (diciembre 2015), indicando lo siguiente:

"que de acuerdo al calendario acelerado de avance de Obra se tiene que al mes de diciembre de 2015, la Contratista CONSORCIO ATALAYA muestra un avance real del mes de 6.71% y un avance real acumulado de 35.12% siendo el avance programado acumulado de 42.86% por lo cual la Obra se encuentra atrasada, pero no por debajo del 80% del acumulado programado. - Se da la conformidad de la valorización n.° 9, diciembre de 2015 del Contratista Consorcio Atalaya".

Seguidamente Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, con informe n.° 033-2016-GRU-GRI-SGO de 12.ENE.2016, informó que no obstante a tener un retraso de un 18.06%, solicita la cancelación de la valorización n.° 9.

Por lo que el Ing. Fidel R. Maita Chigne, gerente de Infraestructura, mediante oficio n.° 0052-2016-GRU-GGR-GRI de 12/1/2016, solicitó el pago de la valorización n.° 9, correspondiente a diciembre de 2015, la misma que luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del supervisor Consorcio Consultor J&J, del ingeniero coordinador y del Subgerente de Obras, por lo que lo deriva al administrador Edwing Mendoza Vélez De Villa, a efectos que prosiga el trámite administrativo respecto al monto valorizado ascendente a la suma de 1'588,583.62 soles.

Por lo que finalmente se procedió con el pago de S/ 1' 588 583,62 mediante comprobante de pago n.° 0128 de 15 de enero de 2016, infraestructura 13/1/2016, administración 14/1/2016, contabilidad 14/1/2016, control previo 14/1/2016 y tesorería 15/1/2016, conforme se detalla en el Cuadro n.° 37 del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.° 20 - noviembre de 2016 (Anexo n.° 37 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante Legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante la Carta n.° 0365-2016-CONSORCIO ATALAYA de 30 de noviembre de 2016, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.° 20, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante Legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel, mediante la carta n.° 005-2016-CSA/JTT de 6 de diciembre de 2016, a través del cual el Ing. Julián Trujillo Tello, representante Legal del Consorcio Supervisor Atalaya, presentó la valorización de Obra n.° 20 presentado por el Contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Asimismo, por el administrador de Contrato, Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante Informe n.° 270-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/AC de 7 de diciembre de 2016, remitió la valorización n.° 20 de noviembre de 2016 concluyendo que: *"después de haber revisado los metrados de avance de Obra y las documentaciones, es conforme la valorización n.° 20, correspondiente al mes de noviembre del 2016, presentado por la Contratista Consorcio Atalaya. El monto neto a facturar asciende a la suma de S/ 1' 584 033.17 (...) por lo que se debe proceder a la cancelación, de acuerdo a la intervención de la Obra".*

Seguidamente el Ing. Dino Giorkos Pereira Saldarriaga, subgerente de Obras, mediante Informe n.° 1715-2016-GRU-GRI-SGO de 9 de diciembre de 2016, precisó que: *"a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 17.80% se recomienda la cancelación de la valorización, debiendo tomar en consideración los alcances de la resolución de intervención económica de la Obra".*

Finalmente, el Arq. Wilfredo Yvan Castillo Quezada, el gerente regional de Infraestructura, lo remite al señor Edwing Mendoza Vélez de Villa, gerente regional de Administración, indicando mediante oficio n.° 2188-2016-GRU-GGR-GRI de 9 de diciembre de 2016, en la cual se precisa que: *"luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del ingeniero inspector y de sub gerente de Obras. Asimismo, señala que esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado (...) debiendo para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 544-2016-GRU-GR que establece entre otros alcances la intervención económica de la Obra".*

Consecuentemente, se procedió al pago mediante comprobante de pago 8736 de 13 de diciembre de 2016, visado por infraestructura 12/12/2016, administración 12/12/16, contabilidad 13/12/16, control previo 13/12/2016 y tesorería 13/12/2016, conforme se detalla en el Cuadro n.° 37 del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

Valorización de Obra n.° 27 - junio de 2017 (Anexo n.° 41 del Informe Técnico).

Se evidenció que el Contratista, a través de su representante Legal, ingeniero civil Carlos Córdova Girón y de su residente de Obra, Jesús Kenny Nieto Rojas, mediante la Carta - 090-2017-CONSORCIO ATALAYA de 30 de junio de 2017, remitió al Supervisor Consorcio Supervisor Atalaya, la valorización n.° 27, la misma que fue aprobada y tramitada ante la Entidad sin objeción alguna, por el Consorcio Supervisor Atalaya, a través de su representante Legal Julián Trujillo Tello y por su jefe de Supervisión el ingeniero civil Norman Afranio Dávila Gabriel, mediante la carta n.° 026-2017-CSA/JTT de 7 de julio de 2017, sobre presentación de la valorización de Obra n.° 27 correspondiente al mes de junio de 2017.

Asimismo, por el monitor de Obra, Nicanor Manuel Casas Méndez, quien mediante informe n.° 279-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM, recibido el 17 de julio de 2017, concluyendo que:

"la valorización n.° 27 correspondiente al mes de junio de 2017 de la Obra (...) la valorización neta es S/ 1 216 439,70 que deben pasar a la cuenta mancomunada".

Seguidamente, el Ing. Enrique Cirilo Gómez Coaguila, subgerente de Obras, mediante informe n.° 1411-2017-GRU-GRI-SGO de 21 de julio de 2017, precisando que: *"a pesar que la Obra se encuentra atrasada en 3.97% se recomienda la cancelación de la valorización (...), debiéndose efectuarse la misma en fecha no posterior al 31 de julio de 2017 (...). En el supuesto de no cumplirse con la cancelación del citado compromiso hasta la fecha antes indicada, al citado Contratista le asistirá el derecho a reconocimiento de intereses legales (...)"*.

Finalmente, el Ing. Marco Antonio Argandoña Mendoza, gerente regional de Infraestructura, remitió al Lic. Jhonny Walter Baldeón Vásquez, gerente de la oficina regional de Administración, el Oficio n.° 1485-2017-GRU-GGR-GRI, recibido el 3 de julio de 2017, indicando que: *"luego de ser evaluada y revisada cuenta con la conformidad del Consorcio Supervisor Atalaya, del Monitor de Obra y del Sub. Gerente de Obras. Asimismo, señala que esta Gerencia deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado (...) ascendente a la suma de 1 216 439,70 soles".*

Por lo que finalmente se procedió con el pago de S/ 1' 216 439,70 mediante comprobante de pago n.º 6657 de 31 de julio de 2017, visado por infraestructura 25/07/2017, administración 26/07/17, contabilidad 26/07/17, control previo 26/07/2017, infraestructura 31/07/2017, contabilidad 31/07/17, control previo 31/07/2017, conforme se detalla en el Cuadro n.º 37 del Informe Técnico respecto a los pagos concretados en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Tesorería.

En ese sentido, la Comisión de Control, observó y recalculó el resultado de la sumatoria de los montos valorizados de las partidas de la especialidad 07 Instalaciones Mecánicas, consignadas en la valorizaciones n.ºs 9, 20 y 27; advirtiéndose que dichos montos eran mayores y no coincidían en todos los casos con las sumatorias correspondientes, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Resumen del perjuicio económico por pago de falsos montos consignados en las planillas de valorizaciones de la especialidad de Instalaciones Mecánicas

Valorización	Monto total valorizado y pagado en la especialidad Instalaciones Mecánicas = A	Monto total que debió pagarse según recalcu de la CGR = B	Pago por falso resultados consignados (Perjuicio)
Nº	(S/)	(S/)	(S/)
9	582,622.93	553,112.31	29,510.62
20	283,978.09	193,475.01	90,503.08
27	200,239.55	188,202.06	12,037.49
Costo directo:	1,066,840.57	934,789.38	132,051.19
Gastos Generales (10%):	106,684.06	93,478.94	13,205.12
Utilidad (10%):	106,684.06	93,478.94	13,205.12
Total perjuicio:	1,280,208.69	1,121,747.26	158,461.43

Fuente : Valorizaciones de la Obra y Comprobantes de Pago.
Elaborado por : Ingeniero especialista.

Al respecto, durante la ejecución de la Obra, el Contratista consignó falsos montos en las sumatorias de costo directo de un total de 149 partidas en las planillas de la especialidad de Instalaciones Mecánicas de las valorizaciones n.ºs 9, 20 y 27, dichos montos fueron aprobados, tramitados y pagados sin observación por los funcionarios encargados, lo cual originó el pago al Contratista que no le correspondía (**Anexo n.º 49 del Informe Técnico**).

Consecuentemente, el Contratista elaboró las valorizaciones n.ºs 9, 20 y 27, y el Supervisor las aprobó y tramitó, conteniendo malos cálculos en la sumatoria total en la especialidad de Instalaciones Mecánicas; consignó falsos montos en las sumatorias de la planilla de dicha especialidad, advirtiéndose que eran mayores y no coincidían en todos los casos con las sumatorias correspondientes; pero, los ingenieros civiles de la Entidad, luego de revisar y evaluar las valorizaciones, otorgaron sus conformidades sin objeción alguna y decidieron el trámite de pago correspondiente, el cual no le correspondía, originando un perjuicio económico por **S/ 132 051.19**.

Resumen del monto total del Perjuicio Económico a la Entidad

En definitiva, se ha evidenciado en los numerales precedentes 1, 2, 3 y 4, que las dos (2) empresas de supervisión de Obra, ingeniero inspector de Obra, monitor y/o coordinador de Obra, conjuntamente con los funcionarios de la Entidad, originaron pagos al Contratista por un monto total de **S/ 8' 272 857,12**, que incluyó los gastos generales y la utilidad pactada, lo cual constituye un perjuicio económico a la Entidad, por los cuestionamientos ya mencionados.

De otro lado, el Contratista a pesar del plazo adicional que duró la intervención económica de la Obra, este no culminó la Obra, por lo que, la Entidad con Resolución Gerencial General Regional n.º 181-2017-GRU-GGR de 8 de setiembre de 2017, resolvió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 490-2014-GRU-P-GGR de 7 de octubre de 2014, habiendo pagado al Contratista un monto total **S/ 40' 826 425,11** por la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra, quedando un saldo financiero de **S/ 1' 527 563,83**, el cual fue insuficiente para culminar el saldo de Obra, cuyo presupuesto contratado fue por **S/ 11' 291 856,42**.

Los pagos al Contratista se realizaron durante el plazo contractual e intervención económica aplicada a la Obra, e involucró cuatrocientos noventa y ocho (498) partidas de seis (6) especialidades de la Obra.

A continuación, se muestra en el siguiente cuadro e imagen del resumen del perjuicio económico causado:

Cuadro n.º 10
Resumen de monto total del Perjuicio Económico

Descripción	Pagado hasta la Valorización n.º 28 Según CGR	Monto que se debió pagar con base a la Constatación Física	Diferencia en Cuestión	Gastos Generales (10%)	Utilidad Pactada (10%)	Total S/ Perjuicio Económico
	A	B	A - B			
Partidas sobredimensionadas	7.271.652,33	6.387.320,84	884.331,49	88.433,15	88.433,15	1.061.197,78
Partidas no ejecutadas	5.110.853,74	0,00	5.110.853,74	511.085,37	511.085,37	6.133.024,48
Partidas parcialmente ejecutadas	3.038.895,17	2.272.083,98	766.811,19	76.681,12	76.681,12	920.173,43
Partidas con falsas sumatorias	1.066.840,57	934.789,38	132.051,19	13.205,12	13.205,12	158.461,43
Subtotales	16.488.241,81	9.594.194,20	6.894.047,61	689.404,76	689.404,76	8.272.857,12

Fuente : Valorizaciones de la Obra, Comprobantes de Pago y Acta de Constatación.
Elaborado por : Ingeniero Especialista.

Criterio

Los hechos antes descritos han transgredido la normativa siguiente:

1. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF. Vigente desde el 1 de febrero de 2009. Y sus modificatorias: Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF de 7 de junio del 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF de 22 de abril del 2014 y Decreto Supremo n.º 261-2014-EF de 11 de setiembre del 2014.**

Artículo 197º.- Valorizaciones y Metrados

(...)

En el caso de las Obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la Obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las Obras contratadas (...) bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de Obra.

Los metrados de Obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el Contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el Contratista, éste la efectuará.

El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

2. **Contrato de Ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR de 7 de octubre de 2014, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.**

Cláusula Segunda: Objeto

(...)

El presente contrato tiene por objeto la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", Obra que permitirá contar con adecuado acceso de la población a los servicios de salud en el ámbito de influencia del Establecimiento de Salud de Atalaya, región Ucayali, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

(...)

Cláusula Décimo Sexta: Responsabilidad de las Partes

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

(...)

3. **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0008-2014-GRU-P-CE - Primera convocatoria, Suma Alzada y Concurso Oferta, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.**

(...)

Capítulo III

Del Contrato

3.10. Valorizaciones

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la Obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el Contratista. (...)

(...)

Capítulo II

Del Proceso de Selección

2.10. Valorizaciones

(...)

Para la Ejecución de la Obra el pago se realizará mediante valorización. El período de valorización será Mensual.

Importante:

- Cuando el período de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un período de valorización distinto al mensual, deberá establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.

(...)

Capítulo VI. Consideraciones Específicas para la Ejecución de la Obra: Fase 2

6.1 Obligaciones y Responsabilidades del Contratista

El Contratista tiene la responsabilidad exclusiva de visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutará la Obra del nuevo establecimiento de salud 2 – E de Atalaya; efectuar las evaluaciones, sondeos e indagaciones que sean necesarias, sin limitarse a los documentos de los presentes términos de referencia; efectuar las verificaciones y análisis que estime pertinentes para presentar su propuesta técnica y económica, tomando en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutará la Obra, los accesos, condiciones del transporte de personal y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, fuentes de materiales, disponibilidad de mano de Obra, agua, energía y comunicaciones, y en general todos los elementos y condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en ésta; identificar las dificultades, contingencias y posibles riesgos, con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos.

El Contratista ejecutará la Obra de conformidad con el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, que incluye las Obras del Proyecto relacionadas con los Estudios Preliminares, los Términos de Referencia y demás documentación contractual, el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Contratista deberá dejar preparados los ambientes del equipamiento hospitalario, con los puntos que se señalen en las Instalaciones Sanitarias, Eléctricas, Mecánicas, Comunicaciones del Expediente Técnico; así como, con las características y acabados de cada uno de los ambientes, descritos de los presentes Términos de Referencia.

6.1.2. Cumplimiento de los Documentos Contractuales

El Contratista será plena y enteramente responsable por la ejecución correcta, cabal y completa de la Obra en estricta concordancia con el Contrato y los demás documentos que forman parte del mismo, a satisfacción de la Supervisión.

Deberá cumplir y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones de la Supervisión sobre cualquier cuestión (estén o no mencionadas en el Contrato) que afecte el proceso de ejecución de la Obra, El Contratista se sujetará solamente a las órdenes e instrucciones de la Supervisión.

En el caso de surgir un defecto, omisión o insuficiencia de la Obra, o que el Contratista no cumpla o infrinja las normas y sus obligaciones contractuales, éste está en la obligación de subsanar los posibles daños o perjuicios ocasionados, que pudieran afectar a la Entidad.

La información, detalles y pormenores contenidos en los documentos contractuales, así como los datos, detalles, pormenores y conocimiento de la Obra que el Contratista obtenga directamente de la Entidad o a través de los estudios, indagaciones o trabajos relacionados con la Obra, son de carácter confidencial. El Contratista no podrá dar a conocer ni sacará a publicidad ningún tipo de información, sin autorización expresa y por escrito de la Entidad.

6.1.14. Otras Obligaciones del Contratista

- El Contratista deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley Contrataciones y Adjudicaciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones, leyes, resoluciones, ordenanzas municipales u otras aplicables a la Obra; así como, para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo la Entidad responsabilidad, frente a las reclamaciones a que diere lugar el Contratista por infracción de las mismas.
- El Contratista queda obligado a dar cumplimiento de los pedidos y exigencias de la Supervisión, que sean solicitados con sujeción al Contrato, debiéndole proporcionar a la Supervisión las facilidades y/o elementos necesarios, a fin que el seguimiento y control se efectúe en forma satisfactoria, oportuna y eficiente.
- Durante la realización de los trabajos y demás actividades correspondientes a la Obra, el Contratista se ajustará estrictamente a los plazos consignados en los Calendario Valorizados de Avance de Obra y de Adquisición de Materiales que formarán parte del Contrato, respetando el Cronograma de Pagos establecido.
- El Contratista no podrá iniciar la ejecución de la Obra, si no ha sido aperturada el Cuaderno de Obra. Con la apertura del Cuaderno de Obra, el Contratista se somete al seguimiento y control de la Supervisión, en todo lo que se refiere a la Obra.

6.2 Supervisión de la Obra

La Entidad será representada en el sitio de la Obra por la Supervisión, cuya designación será comunicada por escrito al Contratista. La Supervisión tendrá autoridad suficiente para decidir las cuestiones relativas a los trabajos de la Obra, de acuerdo con los Documentos Contractuales y dentro de las facultades expresas que le otorgue la Entidad, las cuales serán comunicadas oportunamente a las partes interesadas.

Toda comunicación entre la Entidad y el Contratista en relación a la Obra será a través de la Supervisión. El Residente de la Supervisión y sus profesionales asistentes se llamarán también la Supervisión.

6.2.1 Obligaciones de la Supervisión

Para efecto de la Supervisión de Obra, la Entidad contratará a una firma Contratista especializada o Consorcio, que en resumen tendrá, sin ser limitativo, las siguientes funciones:

- Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del Contratista establecidas en el Contrato y sus anexos.
- Inspeccionar en forma permanente la ejecución de los trabajos.
- Solicitar y/o recibir la información del Contratista sobre los trabajos o cualquier situación que estando relacionada con estos, afecte de alguna manera la ejecución regular.
- Exigir al Contratista el cumplimiento de los cronogramas y calendario que formen parte de su oferta, del Expediente Técnico o que hayan sido aprobados por la Entidad durante el proceso de ejecución.
- Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén de acuerdo a las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado, a la normatividad vigente y a la buena práctica de la Ingeniería y construcción.
- Efectuar conjuntamente con el Contratista las mediciones y verificaciones de los avances de las partidas, además de realizar los controles de calidad de materiales, equipos y procedimientos constructivos para garantizar la adecuada ejecución de los trabajos.
- No deberá, ni podrá relevar al Contratista de ninguna de las obligaciones indicadas en el Contrato.
- Aprobar las Valorizaciones Mensuales y tramitarlas ante la Entidad para su oportuno trámite de pago.

(...)

6.5.3 Valorizaciones y Metrados

Las mediciones de trabajo efectuados durante cada período y la determinación de cantidades de las partidas listadas en el Presupuesto de Obra, deberán ser efectuadas por la Supervisión y el Contratista, el último día de cada mes. En todo caso y en todo momento, la Supervisión podrá ejecutar cualquier medición, para lo cual el Contratista dará todas las facilidades necesarias, así como proveerá personal, materiales y equipos que sean necesarios. Los procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de las mediciones serán determinados oportunamente por la Supervisión.

En base, a las mediciones, el Contratista y la Supervisión elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de Obras ejecutadas en el mes.

Al ejecutarse la presente Obra bajo el sistema de Suma Alzada, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios del Valor Referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad que figuren en dicho presupuesto. El subtotal así obtenido se multiplicará por el Factor de Relación, calculado hasta la quinta cifra decimal, a este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Además, considerando el sistema Suma Alzada, las cantidades de Obra se valorizarán hasta alcanzar el total de los metrados del Presupuesto de la Obra.

Las valorizaciones deberán ser presentadas debidamente sustentadas con los siguientes documentos: Planilla de Metrados realmente ejecutados. Ensayos de Laboratorio, Pruebas de Rotura de Concreto. Copia del Cuaderno de Obra, los pagos de los tributos y gravámenes que correspondan de acuerdo a Ley, así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de aportaciones sociales de su personal. Todos los documentos deberán tener la firma de la Supervisión y Residente de la Obra.

La valorización establecerá la diferencia con el monto previsto en el Cronograma de Pagos, que será asumido en el mes o meses siguientes.

La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización y la remitirá a la Entidad, la cual revisará la valorización presentada; procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción verificando el descuento de:

- a) La amortización del adelanto directo.
- b) La amortización del adelanto otorgado para la adquisición de materiales.
- c) Cualquier ajuste motivado por errores detectados en valorizaciones pagadas anteriormente, de conformidad a su carácter de pago a cuenta.
- d) Descuentos o retenciones por mandato judicial o por el Contrato.

3. Directiva n.º 005-2011-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGDI, "Normas Generales para Supervisión e Inspección de Obras Públicas del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 0256-2011-GRU-P de 2 de marzo de 2011.

V. Normas Generales:

5.1. Definiciones y Condiciones del Supervisor e Inspector de Obra:

1. El "Supervisor". -

Será una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar de modo permanente y directo, los trabajos efectuados por el Contratista. (...)

2. El "Inspector de Obra". -

Es el profesional, funcionario o servidor de la entidad pública, expresamente designado por ésta, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra

y absolver las consultas que le formule el Contratista. Participa tanto en Obras ejecutadas bajo las modalidades de: Administración Directa. Administración Indirecta-contrata y por Encargo (convenio o contrato), (...).

(...)

5.2. Funciones Generales del Supervisor e Inspector de Obra:

1. Enmarcar su labor en el contrato, bases y términos de referencia, así como la normatividad vigente sobre los aspectos técnicos, legal, administrativo, laboral ambiental y otros que permitan la eficiente y eficaz administración del contrato de Obra.
2. Luego de la suscripción del contrato debe de comunicar de inmediato a la entidad de las fallas o defectos que advierta sobre cualquier especificación o bien que la entidad le hubiere proporcionado en concordancia con lo prescrito en el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Asignar al servicio la totalidad de los recursos ofertados en la propuesta técnica.
4. Velar para que la Obra se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada, controlando estadísticamente los avances físicos financieros - económicos y valorizaciones de Obra (elaborar cuadros), con el fin de adoptar medidas correctivas para exigir el correcto cumplimiento del presupuesto, trabajos, plazo y metas, programadas para la ejecución de la Obra.
5. Efectuar ante la entidad ejecutora y con el Residente de Obra, las coordinaciones permanentes y necesarias, de ser el caso, para que la Obra se ejecute en forma óptima y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la Obra.
6. Presentar a la entidad ejecutora, los informes: mensual de Obra, final de Obra, recepción de Obra, de procedencia para liquidación de Obra, de asuntos específicos de Obra y, otros de asuntos urgentes o importantes ocurridos en el desarrollo de la ejecución de la misma.
7. Establecer un sistema eficiente que permita controlar la calidad de los materiales o insumos utilizados en la Obra, los procedimientos constructivos adoptados y calidad final de Obra.
8. Control del aspecto económico-financiero de la Obra.
9. Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente técnico de Obra.
13. Controlar el avance de la Obra y exigir al Contratista que adopte las medidas para lograr su cumplimiento.
14. Controlar los aspectos técnicos, financieros-económicos, calidad de trabajos y materiales, trabajos ambientales, cumplimiento de convenios y/o encargos, presupuestos, plazo y metas programados, para la correcta ejecución de Obra.
16. Controlar la aplicación de la normatividad legal sobre aspectos técnicos y laborales en la ejecución de trabajos en la Obra.



18. La supervisión o inspección no podrá en ningún caso exonerarse de su responsabilidad por los servicios realizados y que hubiesen sido encontrados defectuosos, ni negarse a realizar las subsanaciones correspondientes.

22. Otras funciones de su competencia que se le asigne.

5.3. Funciones Específicas del Supervisor o Inspector de Obra.

(...)

25. El supervisor durante el proceso de Obra presentará a la entidad, en la oportunidad señalada contractualmente o a solicitud de la misma, los informes siguientes:

(...)

- Valorizaciones mensuales de avance de Obra.

(...)

- ante de la liquidación técnico-financiero de la Obra.

(...)

25. Verificar y valorizar los metrados de Obra que presentará el Contratista. Elaborando la valorización mensual de Obra, conjuntamente con los reintegros de los trabajos ejecutados por el Contratista dentro del plazo y procedimientos señalados contractualmente o en la Normatividad vigente.

(...)

6.1 Valorizaciones de Avance de Obra:

1. Una valorización de Obra, viene a ser la cuantificación económica de los trabajos realmente ejecutados durante un determinado período, de acuerdo a la norma tiene el carácter de pago a cuenta y es elaborada por el supervisor o inspector, con los metrados presentados por el Contratista el último día del período a valorizar.

2. El supervisor o inspector, verifica que los metrados sean realmente los ejecutados durante dicho período, pudiendo modificar entonces los metrados presentados por el Contratista, para luego procesar la respectiva valorización."

Contrato de Ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR de 7 de octubre de 2014, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra, Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.º 0025-GRU-P-CE - Primera convocatoria, Suma Alzada.

"Cláusula Segunda: Objeto

Es objeto del presente contrato, la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud del Ámbito de Influencia de la Provincia de Atalaya, Región Ucayali", conforme a los Términos de Referencia.

Cláusula Decima Primera: Declaración Jurada del Consultor

"EL CONSULTOR" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Cláusula Décima Quinta: Responsabilidad de las Partes

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho Incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Cláusula décima sexta: Marco legal del contrato

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

5. Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.º 0025-GRU-P-CE - Primera convocatoria, Suma Alzada, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.

(...)

"3. Funciones del Representante de la Supervisión

Las atribuciones del Representante de la Supervisión son las de inspeccionar y controlar la correcta ejecución de la Obra y exigir las pruebas y exámenes a los materiales a ser utilizados.

El Representante de la Supervisión no tendrá autoridad para liberar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato, ni imponer la realización de cualquier servicio u Obra que ocasione atrasos y/o gastos adicionales a la Entidad.

18. Directiva n.º 009-2013-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGDI, "Normas para Orientar el Ejercicio de la Función del Coordinador de Obra Pública, a través de Proyectos de Inversión Pública en el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0577-2013-GRU-P de 30 de mayo de 2013.

(...)

V. Disposiciones Generales

5.1. Definiciones

Se denomina inspector de Obra: Al profesional, funcionario o servidor de la entidad pública, expresamente designado por esta, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra y absolver las consultas que le

formule el Contratista. Participa tanto en Obras ejecutadas bajo las modalidades de: administración directa, administración indirecta contrata (...).

(...)

VI. Disposiciones Específicas

6.1. Funciones específicas del Coordinador de Obra.

(...)



- c) Seguimiento de la ejecución de Obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de la Obra, controlando el avance en la ejecución de la Obra y las buenas prácticas constructivas. Así mismo, controla el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y operatividad en la Obra.

(...)

- e) Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de Obra y supervisión solicitadas por el Contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión; y de Supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



- f) Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de Obra y de supervisión.

(...)

- i) Realizar visitas periódicas e inopinadas de inspecciones a las Obras.

(...)



VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

(...)

Tercera. - Son responsable de la presente Directiva; las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Ucayali, Direcciones Regionales Sectoriales, Gerencia Sub Regionales que ejecuten Obras por diversas modalidades.

(...)



19. Directiva n.º 007-2012-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGDI, "Normas para la Ejecución de Obras Públicas, por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Ucayali", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0770-2012-GRU-P de 16 de julio de 2012.

"V.- Disposiciones Generales.

5.1. Definición y Condiciones para la Ejecución

(...)



24. Valorización de una Obra.

Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la Obra, realizada en un período determinado.

(...)

5.2.- Ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por contrata).

(...)

5.2.4. Parámetros para una Correcta Ejecución de Obra.

(...)

c. Expediente Técnico

Metrados.

Los metrados del expediente técnico deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativo, si lo requiere.

Los metrados son las cuantificaciones de las cantidades de Obra a realizar según partidas previamente definidas.

e) Informes Mensuales.

Los Informes y las Valorizaciones de la Obra Pública, serán mensuales, debiendo de contener los siguientes aspectos:

- **El Avance Físico de Obra**, se elaborará según los metrados programados en el expediente técnico y los ejecutados durante el mes considerado lo cual conllevará al control del avance físico de acuerdo al Cronograma de Ejecución Física de Obra. El informe debe ser elaborado por el Residente de Obra en forma conjunta con el Inspector o supervisor de la Obra y sellado y firmado por ambos profesionales.

Los metrados de Obra ejecutados serán formulados y considerados para fines de control técnico y financiero de la Obra. Esta información debe hacerse de conocimiento de la entidad mediante los informes mensuales.

- La Valorización de Avance Financiero, se elaborará en base a los gastos realmente realizados y de acuerdo con los materiales, equipos, maquinaria y mano de Obra, utilizados según Calendario de Compromisos mensuales.

Los informes mensuales de avance físico y de valorización del avance financiero, serán elaborados y remitidos dentro los primeros cinco (05) días del mes siguiente al que se informa, por el Residente de Obra con el Vº Bº del Inspector de Obra a la Unidad Orgánica correspondiente, cuyo responsable del órgano continuara con los tramites subsiguientes.

Los informes mensuales deben de contener: Generalidades (todas las características del proyecto). Antecedentes, Descripción del Proyecto, Metrados Programados y Ejecutados,

Mano de Obra utilizado en el Mes (debiendo estar de acuerdo al cuaderno de Obra), Materiales Herramientas y Maquinaria Utilizados (propia de la Institución, apoyos y Alquiler), Avance Financiero global (Gasto mensual, acumulado y saldo por ejecutar), Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones que el Residente, en Coordinación con el Inspector consideren necesario.

Causa

La situación descrita ocurrió debido al accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, llámese subgerentes de Obra y gerentes regionales de Infraestructura, encargados de revisar y evaluar las valorizaciones, quienes contando con la aprobación del Supervisor, inspector de Obra, monitor y administrador de Obra, tramitaron, emitieron su conformidad y aprobaron el pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista, todo ello a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas cuyos metrados e importes acumulados excedieron a lo presupuestado en el expediente técnico, siendo que en algunos casos dichas partidas no se ejecutaron y en otros fueron ejecutados parcialmente, amparando incluso malos cálculos realizados en cuanto a los avances y montos consignados.

Efecto

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada, en menoscabo de los intereses del Estado; correspondiente al pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual; partidas no ejecutadas; y partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo realmente ejecutado; planillas de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas, cuya sumatoria en costo directo son falsas, generando pagos por partidas que excedieron a lo realmente ejecutado; que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente, para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de Obra; que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de Obra. Asimismo, afectaron la oportuna ejecución de la Obra y el retraso en la atención médica de la población.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el **apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

1. **Romel William Seijas Pérez**, identificado con el DNI n.º 40220840, en su calidad de sub gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0132-2016-GRU-GR de 18 de febrero de 2016, durante el período 18 de febrero de 2016 al 10 de junio de 2016 (**apéndice n.º 6**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de comunicación n.º 002-2021-GRU/GR-OCIR-SCE-ESA de 13 de octubre de 2021, recibido por el administrado el 19 de setiembre de 2021; presentó sus comentarios al pliego de hechos con Escrito S/N de 27 de octubre de 2021, recibido el 3 de noviembre de 2021; quien emitió el informe n.º 466-2016-GRU-GRI-SGO de 12 de abril de 2016, solicitando la cancelación de la valorización n.º 12, correspondiente al mes de marzo de 2016, pese a haber indicado en el cuerpo de dicho documento que la ejecución de la Obra se encontraba retrasada en un 38.94%.

La acción desplegada por el administrado, ocasionó que se efectuara el pago de una valorización que incluía partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo real ejecutado, que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de obra, que se inviertan mayores

recursos a lo presupuestado para el saldo de obra y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada.

Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹¹ del año 2014, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014, vigente al momento en que ocurrieron estos hechos, estableció en los literales a), b) y c) del artículo 78º las funciones de la Sub Gerencia de Obras a cargo de dicho funcionario, entre las cuales se encuentran las funciones específicas incumplidas relativas a los hechos:

"a) Dirigir y/o supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión con arreglo a la normatividad legal.

b) Emitir informes referentes a los avances físicos – financieros de las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades.

c) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes en las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades."

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de fecha 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

2. **Enrique Cirilo Gómez Coaguila**, identificado con el DNI n.º 00113976, en su calidad de sub gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución

¹¹ El ROF es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como, sus relaciones de dependencia con dicha Entidad.

Ejecutiva Regional n.º 0327-2017-GRU-GR de 2 de mayo de 2017, durante el periodo del 2 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 6**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de comunicación n.º 004-2021-GRU/GR-OCIR-SCE-ESA de 13 de octubre de 2021, recibido por el administrado el 15 de octubre de 2021; presentó sus comentarios al pliego de hechos con Carta n.º 007-2021-ING. ECGC/EXSGOGRU de 19 de octubre de 2021, recibido el 20 de octubre de 2021; quien emitió los informes n.ºs 01010-2017-GRU-GRI-SGO de 7 de junio de 2017, 1146-2017-GRU-GRI-SGO de 21 de junio de 2017, 1411-2017-GRU-GRI-SGO de 24 de julio de 2017 y 1558-2017-GRU-GRI-SGO de 9 de agosto de 2017, solicitando el pago de las valorizaciones n.ºs 22, 26, 27 y 28, correspondiente a los meses de enero, mayo, junio y julio de 2017, a pesar de haber informado mediante dichos documentos, que la ejecución de la Obra se encontraba retrasada en un 7.71%, 7.08%, 3.97%, 7.71%, respectivamente.

La acción desplegada por el auditado, ocasionó que se efectuara el pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual, partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo real ejecutado, planillas de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas cuya sumatoria en costo directo son falsas, generando pagos por partidas que excedieron a lo realmente ejecutado, que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de Obra, que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de Obra y un perjuicio económico a la entidad por S/ 8' 272 857.12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada, en menoscabo de los intereses del Estado.

Bajo ese contexto, el auditado incumplió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹² del año 2014 del Gobierno Regional de Ucayali, aprobada con la Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014, vigente al momento en que se presentaron estos hechos, el cual estableció en su artículo 78° las funciones de la Sub Gerencia de Obras a cargo de dicho funcionario, entre las cuales se encuentran las funciones específicas incumplidas relativas a los hechos, en los literales a), b) y c):

- "a) Dirigir y/o supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión con arreglo a la normatividad legal.*
- b) Emitir informes referentes a los avances físicos – financieros de las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades.*
- c) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes en las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades."*

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

¹² El ROF es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como, sus relaciones de dependencia con dicha Entidad.

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

3. **Marco Antonio Argandoña Mendoza**, identificado con el DNI n.° 22497062, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0001-2017-GRU-GR de 2 de enero de 2017, durante el periodo 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 6**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de comunicación n.° 006-2021-GRU/GR-OCIR-SCE-ESA de 13 de octubre de 2021, recibido por el administrado el 15 de octubre de 2021; presentó sus comentarios al pliego de hechos con Documento s/n de 20 de octubre de 2021, recibido el 20 de octubre de 2021; quien emitió los oficios n.°s 1082-2016-GRU-GGR-GRI de 7 de junio de 2017, 1230-2017-GRU-GGR-GRI de 27 de junio de 2017, 1485-2017-GRU-GGR-GRI de 3 de julio de 2017 y 1641-2017-GRU-GGR-GRI de 10 de agosto de 2017, con los cuales, solicitó el pago de las valorizaciones n.°s 22, 26, 27, 28, indicando que luego de ser "evaluada y revisada" cuenta con la conformidad del Consorcio Supervisor Atalaya, del monitor de obra y del subgerente de Obras, derivando todo lo actuado a fin que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado.

La acción desplegada por el auditado, ocasionó que se efectuara el pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual, partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo real ejecutado, planillas de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas cuya sumatoria en costo directo son falsas, generando pagos por partidas que excedieron a lo realmente ejecutado, que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de Obra, que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de Obra y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada, en menoscabo de los intereses del estado.

Tal es así que el auditado incumplió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹³ del año 2014, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobada con Ordenanza Regional n.° 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, el cual estableció en el literal d) de su artículo 75° las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo de dicho funcionario, entre las cuales se encuentran las funciones específicas incumplidas relativas a los hechos:

¹³ El ROF es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como, sus relaciones de dependencia con dicha Entidad.

"d) Desarrollar y supervisar la ejecución de la Infraestructura y/o construcción bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes, (...).".

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

4. **Nicanor Manuel Casas Méndez**, identificado con DNI n.° 19869184, en calidad de inspector de Obra, designado con Carta n.° 352-2016-GRU-GRI-SGO de 9 de agosto de 2016, administrador de Contrato, designado mediante Carta n.° 506-2016-GRU-GRI-SGO de 3 de noviembre de 2016 y monitor de obra (apéndice n.° 6), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de comunicación n.° 007-2021-GRU/GR-OCIR-SCE-ESA de 13 de octubre de 2021, recibido por el administrado el 14 de octubre de 2021, presentó sus comentarios al pliego de hechos con Escrito N° 01-2021/NMCM recibido el 19 de octubre de 2021; quien en su condición de inspector de Obra, emitió los Informes n.°s 204-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/I.O. de 13 de setiembre de 2016 y 222-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/I.O. de 11 de octubre de 2016, respecto a las valorizaciones n.°s 17 y 18, indicando que "después de haber revisado los metrados de avance de obra y las documentaciones es conforme la valorización" (...), presentando por la Contratista Consorcio Atalaya (...) por lo que se debe proceder a la cancelación".

En su condición de administrador de Contrato, emitió los Informes n.°s 248-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/A.C. de 14 de noviembre de 2016, 270-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/AC de 7 de diciembre de 2016 y 286-2016-GRU-GRI-SGO/NMCM/AC de 21 de diciembre de 2016, respecto a las valorizaciones n.°s 19, 20 y 21, indicando respecto a las valorizaciones n.°s 19 y 20 que: "después de haber revisado los metrados de avance de obra y las documentaciones es conforme la valorización" (...), presentando por la Contratista Consorcio Atalaya (...) por lo que se debe proceder a la cancelación".

Respecto a la valorización n.º 21, indicó que: “el administrador de contratos de obra, en cumplimiento de sus funciones tramita la valorización presentada por la supervisión de la Obra, todas las documentaciones presentadas por la contratista y revisado por la supervisión es conforme la valorización n.º 21, correspondiente al mes de diciembre de 2016. (...) por lo que se debe proceder a la cancelación”.

En su condición de monitor de Obra, emitió los informes n.ºs 211-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM/MO de 6 de junio de 2017, 227-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM/MO de 13 de junio de 2017, informe n.º 279-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM de 17 de julio de 2017 y 321-2017-GRU-GRI-SGO/NMCM de 8 de agosto de 2017, respecto a las valorizaciones n.ºs 22, 26, 27 y 28, indicando que “el monitor de obra, en cumplimiento de sus funciones recomienda continuar con valorización presentado por la supervisión de la obra, todas las documentaciones presentadas por la contratista y revisado por la supervisión es conforme la valorización (...) por lo que se debe proceder del depósito a la cuenta mancomunada de acuerdo a la intervención de la obra.”

La acción desplegada por el auditado, ocasionó que se efectuara el pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual, partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo real ejecutado, planillas de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas cuya sumatoria en costo directo son falsas, generando pagos por partidas que excedieron a lo realmente ejecutado, que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de Obra, que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de Obra y un perjuicio económico a la entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada, en menoscabo de los intereses del estado.

Así también, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de fecha 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”.

5. **Dino Giorkos Pereira Saldarriaga**, identificado con DNI n.º 07624233, en calidad de sub gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2015-GRU-P de 5 de enero de 2015, durante el periodo de 5 de enero de 2015 al 10 de febrero de 2016 y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0703-2016-GRU-GR de 4 de octubre de 2016, durante el periodo de 4 de octubre de 2016 al 24 de abril de 2017, emitió los informes n.ºs 033-2016-GRU-GRI-SGO de 13 de enero de 2016, 157-2016-GRU-GRI-SGO de 8 de febrero de 2016, 1364-2016-GRU-GRI-SGO de 11 de octubre de 2016, 1429-2016-GRU-GRI-SGO de 20 de octubre de 2016, 1567-2016-GRU-GRI-SGO de 15 de enero de 2016, 1715-2016-GRU-GRI-SGO de 9 de octubre de 2016 y 1808-2016-GRU-GRI-SGO de 26 de diciembre de 2016, solicitando el pago de las valorizaciones n.ºs 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21, correspondiente a los meses de diciembre de

2015, enero, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, a pesar que mediante dichos documentos, había informado que la ejecución de la obra se encontraba con un retraso del 18.06%, 18.76%, 43.74%, 35.54%, 28.31%, 17.80% y 1.87%, respectivamente.

Al respecto, el administrado incumplió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁴ del año 2014, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobada con Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, el cual estableció en su artículo 78º las funciones de la Sub Gerencia de Obras a cargo de dicho funcionario, entre las cuales se encuentran las funciones específicas incumplidas relativas a los hechos, en los literales a), b) y c):

"a) Dirigir y/o supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión con arreglo a la normatividad legal.

b) Emitir informes referentes a los avances físicos – financieros de las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades.

c) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes en las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades."

Asimismo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0097-2016-GRU-GR de 9 de febrero de 2016, durante el periodo de 10 de febrero de 2016 al 3 de octubre de 2016, emitió los oficios n.ºs 0582-2016-GRU-GGR-GRI de 12 de abril de 2016, 1179-2016-GRU-GGR-GRI de 15 de julio de 2016 y 1512-2016-GRU-GGR-GRI de 6 de setiembre de 2016, para el pago de las valorizaciones n.ºs 12, 14 y 16, correspondiente a los meses de marzo, mayo y julio de 2016, indicando que cada una de ellas había sido "evaluada y revisada", además "cuenta con la conformidad del supervisor Consorcio Supervisor J&J, del ingeniero coordinador y el subgerente de obras", derivando todo lo actuado al administrador para que prosiga con el trámite de pago de las valorizaciones.

La acción desplegada por el auditado, ocasionó que se efectuara el pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual, partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo real ejecutado, planillas de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas cuya sumatoria en costo directo son falsas, generando pagos por partidas que excedieron a lo realmente ejecutado, que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de obra, que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de obra y un perjuicio económico a la entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada, en menoscabo de los intereses del Estado.

Por lo que el auditado incumplió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁵ del año 2014, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobada por Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, el cual estableció en su artículo 75º las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo de dicho funcionario, entre las cuales se encuentran las funciones específicas incumplidas relativas a los hechos, conforme en el literal d):

¹⁴ El ROF es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como: sus relaciones de dependencia con dicha Entidad.

¹⁵ El ROF es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como: sus relaciones de dependencia con dicha Entidad.

"d) Desarrollar y supervisar la ejecución de la Infraestructura y/o construcción bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes, (...)."

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, de fecha 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la **Ley n.° 28496**, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

6. **José Rafael Vásquez Lozano**, identificado con DNI n.° 40916201, en su condición de sub gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0395-2016-GRU-GR de 10 de junio de 2016, durante el periodo 8 de junio de 2016 al 4 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 6**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de comunicación n.° 003-2021-GRU/GR-OCIR-SCE-ESA de 13 de octubre de 2021, recibido por el auditado el 15 de octubre de 2021; el auditado no presentó sus comentarios al pliego de hechos, sin embargo, no desvirtúa los hechos específicos comunicados toda vez que emitió los Informes n.°s 959-2016-GRU-GRI-SGO de 14 de julio de 2016 y 1185-2016-GRU-GRI-SGO de 2 de setiembre de 2016, solicitando el pago de las valorizaciones n.°s 14 y 16, correspondiente a los meses de mayo y julio de 2016, a pesar de tener conocimiento y haber precisado en los documentos antes mencionados, que la Obra se encontraba retrasada en un 52.61%.

La acción desplegada por el administrado, ocasionó que se efectuara el pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual, el pago de partidas que no habían sido ejecutadas, que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de obra, que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de Obra y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada.

De tal manera que el auditado incumplió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁶ del 2014, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobada con Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014, vigente al momento en que ocurrieron estos hechos, el cual estableció en su artículo 78º las funciones de la Sub Gerencia de Obras a su cargo, entre las cuales se encuentran las funciones específicas incumplidas relativas a los hechos, en los literales a), b) y c):

a) Dirigir y/o supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión con arreglo a la normatividad legal.

b) Emitir informes referentes a los avances físicos – financieros de las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades.

c) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes en las obras que se ejecutan bajo diversas modalidades.”

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de fecha 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”.

7. **Wilfredo Yvan Castillo Quezada**, identificado con el DNI n.º 18114204, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0701-2016-GRU-GR de 4 de octubre de 2016, durante el período 4 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (apéndice n.º 6), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de comunicación n.º 005-

El ROF es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como, sus relaciones de dependencia con dicha Entidad.

2021-GRU/GR-OCIR-SCE-ESA de 13 de octubre de 2021, recibido por el administrado el 15 de octubre de 2021; el auditado no presentó sus comentarios al pliego de hechos, sin embargo, no desvirtúa los hechos específicos comunicados toda vez que emitió los oficios n.ºs 1725-2016-GRU-GGR-GRI de 20 de octubre de 2016, 1800-2016-GRU-GGR-GRI de 21 de octubre de 2016, 1981-2016-GRU-GGR-GRI de 21 de octubre de 2016, 2188-2016-GRU-GGR-GRI de 13 de diciembre de 2016 y 2352-2016-GRU-GGR-GRI de 26 de diciembre de 2016, respecto a las valorizaciones n.ºs 17, 18, 19, 20 y 21, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, indicando que cada una de ellas había sido "evaluada" y "revisada", además que: "cuenta con la conformidad del ingeniero inspector y del subgerente de obras", por lo que, sin ningún reparo, deriva todo lo actuado a efectos que se prosiga con los trámites administrativos respecto al monto valorizado.

En el caso de la valorización n.º 21, indicó que: "cuenta con la conformidad del Consorcio Supervisor Atalaya, del administrador del contrato y del sub gerente de obras"; (...) debiendo para tal efecto tomar en consideración los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2016-GRU-GR, que establece entre otros, la intervención económica de la obra".

La acción desplegada por el auditado, ocasionó que se efectuara el pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual, partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo real ejecutado, planillas de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas cuya sumatoria en costo directo son falsas, generando pagos por partidas que excedieron a lo realmente ejecutado, que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de Obra, que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de Obra y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada, en menoscabo de los intereses del estado.

De este modo, el auditado incumplió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹⁷ del año 2014, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014, vigente al momento en que se presentaron estos hechos, la cual, en su artículo 75º estableció las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo de dicho funcionario, entre las cuales se encuentran las funciones específicas incumplidas relativas a los hechos, en el literal d):

"d) Desarrollar y supervisar la ejecución de la Infraestructura y/o construcción bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes, (...)."

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

¹⁷ El ROF es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ucayali y contiene las competencias y funciones generales, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia con dicha Entidad.

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de fecha 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece:

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone:

“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad: “DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA”; POR AVANCE DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS, CUYOS METRADOS ACUMULADOS EXCEDIERON A LO PRESUPUESTADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; DE PARTIDAS, QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS; DE PARTIDAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y DE PARTIDAS, CUYO RECÁLULO EVIDENCIÓ LA EXISTENCIA DE FALSOS RESULTADOS DE MONTOS. HECHOS QUE AFECTARON LA OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA, RETRASO EN LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA POBLACIÓN NECESITADA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 272 857,12”, están desarrollados en los **Apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, durante el periodo de 2015 - 2017, aprobaron y pagaron valorizaciones por el avance de ejecución de partidas cuyos metrados acumulados, excedieron a lo presupuestado en el Expediente Técnico de la Obra, habiéndose valorizado incluso, partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas por S/ 1 061 197,78; asimismo, se valorizaron y pagaron partidas con metrados que no fueron ejecutados por S/ 6 133 024,48. Del mismo modo se valorizaron y pagaron metrados de partidas en exceso, cuya constatación física evidenció metrados menores a lo pagado por la Entidad por la suma de S/ 920 173,43; finalmente, se valorizaron y pagaron partidas de la especialidad de Instalaciones Mecánicas, cuyo recálculo evidenció la existencia de falsos resultados de montos, producto de la sumatoria total de dicha especialidad, generando perjuicio a la Entidad por la suma de S/ 132 051,19.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 0008-2014-GRU-P-CE - Primera convocatoria, sistema de contratación A Suma Alzada y modalidad de ejecución Concurso Oferta (elaboración del expediente técnico y ejecución de Obra), el Contrato de Ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR, las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.º 0025-GRU-P-CE - Primera convocatoria, sistema de contratación A Suma Alzada (supervisión de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de Obra), el Contrato de Supervisión de Obra n.º 0494-2014-GRU-P-GGR, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2016-GRU-GR-CS, bajo el sistema de tarifas (supervisión de la ejecución de Obra), el Contrato de Supervisión de Obra n.º 0109-2016-GRU-GGR-ORA, las directivas internas de la Entidad para la ejecución, supervisión e inspección de Obras públicas, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Situación que fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, llámese subgerentes de Obra y gerentes regionales de Infraestructura, encargados de revisar y evaluar las valorizaciones, quienes contando con la aprobación del Supervisor, inspector de Obra, monitor y administrador de Obra, tramitaron, emitieron su conformidad y aprobaron el pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista, todo ello a pesar que dichas valorizaciones contenían partidas cuyos metrados e importes acumulados excedieron a lo presupuestado en el expediente técnico, siendo que en algunos casos dichas partidas no se ejecutaron y en otros fueron ejecutadas parcialmente, amparando incluso malos cálculos realizados en cuanto a los avances y montos consignados.

Los hechos antes señalados han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 8' 272 857,12, que incluye los gastos generales y utilidad pactada, en menoscabo de los intereses del Estado; correspondiente al pago de valorizaciones que contenían avances de partidas que sobrepasaron el 100% del acuerdo contractual; partidas no ejecutadas; y partidas parcialmente ejecutadas, cuyo avance físico pagado no corresponde a lo realmente ejecutado; planillas de la Especialidad de Instalaciones Mecánicas, cuya sumatoria en costo directo son falsas, generando pagos por partidas que excedieron a lo realmente ejecutado; que se haya desconocido el porcentaje de retraso real existente, para la determinación de las partidas a considerarse en el expediente técnico de saldo de Obra; que se inviertan mayores recursos a lo presupuestado para el saldo de Obra. Asimismo, afectaron la oportuna ejecución de la Obra y el retraso en la atención médica de la población.

(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en el hecho irregular: "Durante los años 2015, 2016 y 2017, funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, aprobaron y pagaron valorizaciones de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya"; por avance de ejecución de partidas, cuyos metrados acumulados excedieron a lo presupuestado en el expediente técnico; de partidas, que no han sido ejecutadas; de partidas, parcialmente ejecutadas; y de partidas, cuyo recálculo evidenció la existencia de falsos resultados de montos. hechos que afectaron la oportuna ejecución de la obra, retraso en la atención médica de la población necesitada y perjuicio económico a la entidad por S/ 8 272 857,12" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Informe Técnico n.º 01-2021-2021-OCI/GRU-SCE-001-HJCV recibido el 1 de octubre de 2021 (**Del Anexo n.º 01 al Anexo n.º 51**).



- Anexo n.º 1** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0485-2014-GRU-P de 12 de junio de 2014, mediante el cual, se aprobó el valor referencial y el expediente de contratación para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali".



- Anexo n.º 2** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0486-2014-GRU-P de 12 de junio de 2014, la Entidad designó al Comité Especial encargado de conducir el procedimiento de selección según el cronograma establecido en las bases.

- Anexo n.º 3** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR de 7 de octubre de 2014, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra, en un plazo total de quinientos diez (510) días calendario.



- Anexo n.º 4** Copia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.º 0494-2014-GRU-P-GGR de 9 de octubre de 2014, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y hasta la culminación de la Obra, en un plazo total de 510 días calendario.

- Anexo n.º 5** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0347-2015-GRU-P de 16 de marzo de 2015, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra.



- Anexo n.º 6** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0544-2016-GRU-GR de 5 de agosto de 2016, la Entidad declaró la Intervención Económica de la obra.

- Anexo n.º 7** Copia autenticada de la Cláusula Adicional al contrato de ejecución de Obra n.º 0490-2014-GRU-P-GGR de 7 de octubre 2014, por Intervención Económica de la Obra.



- Anexo n.º 8** Copia autenticada de la carta n.º 0278-2016-CONSORCIO ATALAYA-CCG/RL de 12 de agosto 2016, contratista aceptó acatar la intervención económica de la Obra.

Anexo n.º 9 Copia autenticada de la Adenda n.º 008-2016 de ampliación de plazo del servicio de Supervisión de Obra a cargo del Consorcio Consultor J & J, que modificó la cláusula quinta del contrato de supervisión, ampliando el plazo a un total de quinientos sesenta y ocho (568) días calendario.

Anexo n.º 10 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0142-2016-GRU-GR-GGR de 26 de agosto de 2016, que de mutuo acuerdo entre la Entidad y el Consorcio Consultor J & J, decidieron dar por resuelto el contrato sin llegar al vencimiento del último plazo pactado.

Anexo n.º 11 Copia autenticada de la Carta n.º 352-2016-GRU-GRI-SGO de 9 de agosto de 2016, en la que se designa como Inspector de Obra al Ing. Nicanor Manuel Casas Méndez.

Anexo n.º 12 Copia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.º 0109-2016-GRU-GGR-ORA de 27 de octubre de 2016; para el servicio de Supervisión de la ejecución de la Obra, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Anexo n.º 13 Copia autenticada de la resolución Número cuatro de 6 de diciembre 2016; con el cual, el Tribunal Arbitral encargado notificó a la Procuraduría Pública Regional de la Entidad lo dispuesto sobre las pretensiones cautelares solicitadas por el Contratista.

Anexo n.º 14 Copia autenticada del Recurso de Reconsideración de 18 de enero de 2017, presentado por la Procuraduría Pública Regional contra la Resolución Número Cuatro del Tribunal Arbitral.

Anexo n.º 15 Copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0174-2017-GRU-GR de 1 de marzo de 2017, que declaró improcedente la solicitud del Contratista de prórroga del plazo de cinco (5) meses de la intervención económica.

Anexo n.º 16 Copia autenticada de la Resolución Número Siete de 24 marzo de 2017, que contenía las pretensiones de la Propuesta Conciliadora del Contratista ante el Tribunal Arbitral.

Anexo n.º 17 Copia autenticada del Informe n.º 009-2017-GRU-OPPR de 27 de abril de 2017, conteniendo la propuesta conciliadora del Procurador Público Regional, que fue presentada al Tribunal Arbitral.

Anexo n.º 18 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0322-2017-GRU-GR de 27 de abril de 2017, la cual autorizó al Procurador Público Regional para que concilie con el Contratista.



Anexo n.º 19 Copia autenticada del Oficio n.º 562-2017-GRU-GR-OPPR de 19 de mayo de 2017; mediante el cual, el Procurador Público Regional comunicó el acuerdo conciliatorio del Lado Parcial de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral.

Anexo n.º 20 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0381-2017-GRU-GR de 24 de mayo de 2017; con el cual la Entidad dispuso el levantamiento de la suspensión del plazo, otorgando al contratista cincuenta (50) días calendario adicionales al plazo de intervención económica, en merito a lo dispuesto en el Laudo Parcial de Derecho.

Anexo n.º 21 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 181-2017-GRU-GGR de 8 de setiembre de 2017; con el cual la Entidad dio por resuelto el Contrato.

Anexo n.º 22 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0210-2017-GRU-GGR de 17 de octubre de 2017, que declaró consentida la resolución de Contrato.

Anexo n.º 23 Copia autenticada del oficio n.º 528-2017-GRU/GR-OCIR de 31 de octubre de 2017; mediante el cual, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Visita de Control n.º 028-2017-OCI/5354-VC al titular de la Entidad, evidenciando irregularidades en la Obra, recomendando acciones preventivas pertinentes.

Anexo n.º 24 Copia autenticada del Acta Extraprotocolar de Ampliación de Constatación Física e Inventario de la Obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali" de 29 de noviembre de 2017.

Anexo n.º 25 Copia autenticada de la Informe n.º 028-2018-GRU-GRI-SGO/LGR de 14 de febrero de 2018, mediante el cual el Liquidador de la Entidad remitió la evaluación físico-financiera de la Obra al Sub Gerente de obras.

Anexo n.º 26 Copia autenticada de la Informe n.º 305-2018-GRU-GRI-SGO de 15 de febrero de 2018, mediante el cual, el Sub Gerente de Obras remitió la evaluación físico-financiera de la Obra al Gerente Regional de Infraestructura.

Anexo n.º 27 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0071-2018-GRU-GGR de 27 de febrero de 2018, con el que se aprueba la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

Anexo n.º 28 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2018-GRU-GR de 17 de enero de 2018, que aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra.



Anexo n.º 29 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0142-2018-GRU-GR de 27 de febrero de 2018, que aprobó la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Anexo n.º 30 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0206-2018-GRU-GR de 27 de marzo 2018, que rectificó el error material contenido en el artículo primero de la resolución que aprobó la reformulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra.



Anexo n.º 31 Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0080-2018-GRU-GGR de 4 de setiembre de 2018, por un monto de S/11 291 856,42 con IGV, para la ejecución del saldo de Obra por un plazo de 150 días calendario.

Anexo n.º 32 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 14 y de su respectivo Comprobante de Pago.



Anexo n.º 33 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 16 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 34 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 17 y de su respectivo Comprobante de Pago.



Anexo n.º 35 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 18 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 36 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 19 y de su respectivo Comprobante de Pago.



Anexo n.º 37 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 20 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 38 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 21 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 39 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 22 y de su respectivo Comprobante de Pago.



Anexo n.º 40 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 26 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 41 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 27 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 42 Tablas de recálculos de 121 partidas contractuales, cuyos metrados e importes acumulados excedieron sin sustento técnico legal lo presupuestado en el expediente técnico de la Obra.

Anexo n.º 43 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 28 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 44 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 9 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 45 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 10 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 46 Tablas de recálculos de 162 partidas contractuales, cuyos metrados físicamente no fueron ejecutados, por la suma de S/ 6 133 024,48 incluidos gastos generales y utilidad.

Anexo n.º 47 Copia autenticada de las planillas de la valorización n.º 12 y de su respectivo Comprobante de Pago.

Anexo n.º 48 Tablas de recálculos de 66 partidas contractuales, cuyos metrados ejecutados fueron menores a lo valorizado y pagado, por la suma de S/ 920 173.43, incluido gastos generales y utilidad.

Anexo n.º 49 Tablas de recálculos de la sumatoria total de los costos directos de las partidas consignadas en las planillas de las valorizaciones n.ºs 9, 20 y 27 de la especialidad 07 de Instalaciones Mecánicas.

Anexo n.º 50 Copia autenticada de las planillas del presupuesto del Expediente Técnico del Saldo de Obra aprobado.

Anexo n.º 51 Copia autenticada de las planillas del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra aprobado.

Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios.

Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas.



Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones 2009, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2009-GRU/GR de 23 de abril de 2009.

Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR y publicado el 8 de junio de 2014.

Pucallpa, 24 de noviembre de 2021.


Moisés Assayag Chumbe
Supervisor de la Comisión de Control


Mimy Mileydi Arévalo Gutiérrez
Jefa de la Comisión de Control

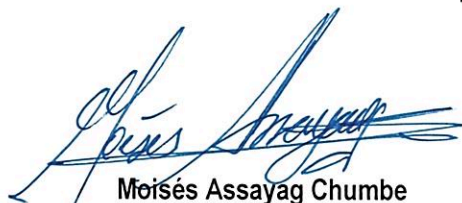

Ing. Civil Héctor José Cangalaya Vilca
Experto
Reg. CIP n.º 50784


Abog. Mimy Mileydi Arévalo Gutiérrez
Especialista Legal
Reg. CAU n.º 19226

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 24 de noviembre de 2021.


Moisés Assayag Chumbe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5354

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5354

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, PAGARON Y APROBARON VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:	Romel William Seijas Pérez	40220840	Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura	18/02/2016	10/06/2016	Personal de Confianza	-	Calle Las Orquídeas 214, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto	X		X
2	"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA"; POR AVANCE DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS, CUYOS METRADOS ACUMULADOS EXCEDIERON A LO PRESUPUESTADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; DE PARTIDAS, QUE NO HAN SIDO EJECUTADAS; DE PARTIDAS, PARCIALMENTE	Enrique Cirilo Gómez Coagulla	00113976	Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura	02/05/2017	31/12/2018	Personal de Confianza	-	Jr. Laureano del Águila Mz. C Lt. 2 Asoc. Provienda Gaviotas, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali	X		X
3		Marco Antonio Argandoña Mendoza	22497062	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2017	31/12/2018	Personal de Confianza	-	Jr. Leoncio Prado 149 Int. A-12, distrito Huánuco, provincia Huánuco, departamento Huánuco	X		X
4		Nicanor Manuel Casas Méndez	19869184	Inspector de Obra	09/08/2016	02/11/2016	Personal de Confianza	-	Jr. Masisea Mz. F Lt. 20 - Asent. H. Faustino S. Carrion, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali	X		X
5		Dino Giorkos Pereira Saldarriaga	07624233	Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura	05/01/2015	10/02/2016	Personal de Confianza	-	Urb. C. Araujo A - 3, distrito Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto	X		X





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
6	EJECUTADAS; Y DE PARTIDAS, CUYO RECÁLCULO EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE FALSOS RESULTADOS DE MONTO. HECHOS QUE AFECTARON LA OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA, RETRASO EN LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA POBLACIÓN NECESITADA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR SI 8 272 857,12.	José Rafael Vásquez Lozano	40916201	Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura	08/06/2016	04/10/2016	Personal de Confianza	-	Calle Señor de los Milagros 308, distrito Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto	X		X
7		Wilfredo Yvan Castillo Quezada	18114204	Gerente Regional de Infraestructura	04/10/2016	31/12/2016	Personal de Confianza	-	Urb. Fonavi Mz. J Lt. 02, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali.	X		X

OFICIO N° 427 -2021-GRU/GR-OCIR

Pucallpa, viernes 17 de diciembre de 2021

Señor
Ángel Gutiérrez Rodríguez
Gobernador Regional (e)
Gobierno Regional de Ucayali
Jr. Atahualpa n.º 945 - Pucallpa
Calleria/Coronel Portillo/Ucayali



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 015-2021-2-5354-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 180-2021-GRU/GR-OCIR de 12 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Aprobación y Pago de Valorización de Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud del Ámbito de Influencia de la Provincia de Atalaya", periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, en el Gobierno Regional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-5354-SCE, que en formato digital (CD) se adjunta, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional a mi cargo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Moisés Assayag Chumbe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

C.c.
Archivo
OCI

1126503 - 741903